

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro y, en consecuencia, se apruebe elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, en razón por la cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 01 primero de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Juan José Frangie Saade, en ejercicio de las facultades conforme con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75 fracción I, párrafo segundo, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efecto de que se estudie y, en su caso, se apruebe en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, así como, se apruebe elevar al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la presente Iniciativa fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el número de expediente 204/23.

2. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

3. Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que el Municipio administrará libremente su hacienda, a su vez, el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.”

4. Que para tal efecto, el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que *“El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; **aprobará las leyes de ingresos de los municipios**, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad creativa, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.*

En caso de que algún Municipio por razones excepcionales incurra en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo deberá someter a la aprobación del Congreso del Estado la autorización correspondiente.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

5. Para el caso en concreto, el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone que la iniciativa de leyes corresponde a los Ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

6. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece que *“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”

7. De igual forma y para el caso en concreto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 60 establece que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; así como el artículo 63 señala que la Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; para lo cual el numeral 65 establece que los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Asimismo dicho ordenamiento en su artículo 61 fracción I dispone que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (*ahora Ciudad de México*), incluirán en sus respectivas **leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

8. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Para la elaboración de presupuestos y control de las erogaciones municipales, se estará a lo que disponga la Ley Reglamentaria del Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, La Ley de Fiscalización Superior y de Auditoría Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos.

Asimismo, el artículo 19 de la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, señala que los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por esta ley y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común.

Los productos se regularán por las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior o por lo que, en su caso, prevengan los contratos o concesiones respectivas.

9. Conforme con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos el presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos *a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.*

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para tal efecto, el artículo 79 de la citada Ley Estatal, dispone que “El Congreso del Estado debe aprobar las leyes de ingresos de los municipios sujetándose a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los criterios generales de política económica.

Los presupuestos municipales estarán basados en los programas que señalen los objetivos y las metas con base en indicadores de desempeño. Los indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Tanto las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos deberán ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Adicionalmente, la iniciativa de leyes de ingresos deberá incluir lo siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III precedentes, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

10. Por último, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro, que se presenta tiene como finalidad generar precisiones, adecuaciones y conceptos que quedan plasmados en el citado proyecto de Ley para una mejor comprensión y aplicación respecto a la Ley anterior, con lo cual se permitirá obtener los recursos necesarios para financiar el presupuesto y sus políticas en los términos de un equilibrio presupuestal y disciplina financiera, acorde a las cifras estimadas y la situación actual del país, del estado y el Municipio; homologando a su vez, la estructura de su contenido con las Ley competentes y con el marco conceptual contenido en el cuaderno de divulgación para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos, difundido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

11. En consideración a que se ha seguido conforme a derecho el procedimiento adecuado para la revisión y propuesta del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, como un instrumento rector de política fiscal, conforme a lo normatividad vigente aplicable, las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente abajo suscrita, con las facultades conferidas en el artículo 50 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, una vez que nos hemos avocado al estudio de fondo del presente proyecto de Ley, consideramos que dicho proyecto cumple con todos y cada uno de los requisitos previamente establecidos en los ordenamientos aplicables, estimando procedente elevar la presente Iniciativa de Ley al Honorable Congreso del Estado de Jalisco para su aprobación correspondiente, bajo la siguiente Exposición de Motivos:

“ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

El que suscribe Juan José Frangie Saade, en mi carácter de Presidente Municipal, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 28 fracción IV, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 47 fracción I, 75 y 79 párrafo tercero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 10 y 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y 14 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito someter a la alta y distinguida consideración del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el siguiente Proyecto Ley de Ingresos para este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, el cual se sustenta con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde el punto de vista Constitucional, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, en lo que podría considerarse como el sistema de organización de las Entidades de la República. Es así como el poder legislativo lo denominó en la Constitución de 1917.

Como es bien sabido uno de los pilares en que se sustenta no sólo la estructura y funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal, sino también la consecución de los objetivos fundamentales del municipio¹, está dado por los ingresos públicos de que dispone o puede disponer este nivel de gobierno ya que es una de las muchas atribuciones que se le otorga al Municipio dentro del artículo 115 de nuestra Carta Magna.

Bajo el mismo tenor dentro de nuestro actual sistema federal de gobierno, el municipio encuentra originariamente el fundamento de su existencia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se instituye como base de la división territorial y de la organización política y administrativa que deberán adoptar los estados federales, previéndose en el artículo 115, el eje rector para el cumplimiento de sus fines propios.

Ahora bien, en relación en el tema hacendario, desde sus orígenes histórico- jurídicos², el Municipio Mexicano ha transitado por caminos hacendarios y, por lo tanto, fiscales, bastante espinosos; pues como se sabe, el texto de las Constituciones Federales de 1824 y 1857, no se ocuparon de la institución municipal, porque al decir de Martínez³, dichas facultades se reservaban a los Estados en un claro acto de respeto de la soberanía interior de los Estados, y por tanto, del federalismo mexicano.

Mientras tanto, en la reforma de 1983 del artículo 115 constitucional, se asegura al municipio la libertad política, económica, administrativa y de gobierno en los siguientes términos⁴:

¹ Aceves Adriana Rubio EL QUEHACER HACENDARIO DEL TESORERO. (pág. 19). INDETEC.

² Revista Hacienda Municipal No. 70 José Ángel Nuño Sepúlveda “Algunos Comentarios Sobre la Procedibilidad Constitucional y Legal del Ejercicio de la Potestad Tributaria por Autoridades Municipales

³ Martínez Almazán Raúl, Las Finanzas del Sistema Federal Mexicano, JNAP-México, 1983, Pág. 228

⁴ Gutiérrez González Juan Marcos, Santana Loza Salvador. Artículo 115 Constitucional: Historia y Reformas de 1999. Indetec, 2002. Pág. 161

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

a) Las legislaturas locales podrán suspender Ayuntamientos, declarará que éstos han desaparecido, y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, en los casos que la ley local prevenga. Asimismo se les confieren facultades para designar a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

b) Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y podrán celebrar convenios con el estado a fin de que éste asuma algunas de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones.

c) Los Ayuntamientos poseerán facultades para expedir los bandos de policía y buen gobierno y disposiciones administrativas de observancia general.

d) Intervención de los municipios, con el concurso de los estados en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

Ahora bien, en la reforma de 1999⁵ al artículo mencionado de nuestra Ley fundamental, parece responder a un consenso nacional sobre la importancia de fortalecer al gobierno municipal; pero desafortunadamente se orientó más a otorgar mayores atribuciones a los municipios, que a reforzar su capacidad financiera.

El contenido de la reforma aludida, modifica algunas disposiciones, entre las que destacan, el reconocimiento expreso al Ayuntamiento, ya no sólo como administrador, sino como, gobierno del municipio, y su facultad Reglamentaria, de acuerdo a las bases jurídicas que las Legislaturas de su Estado promulguen.

De igual manera, es justo reconocer que esta reforma avanzó al delimitar las exenciones fiscales que tienen los bienes de dominio público de la federación, estado y municipio. Sin embargo, no se incrementaron las fuentes de ingresos municipales reconocidas por la Constitución, ni se autorizó a los municipios a ejercer directamente sus potestades sobre las mismas, lo cual implica que las contribuciones a la propiedad inmobiliaria, las participaciones y los ingresos derivados de la prestación de funciones y servicios públicos a su cargo, seguirán decidiéndose por actores políticos estatales, que no tienen que responder directamente por los asuntos municipales.

Efectivamente, es en los Congresos Locales, donde se discute y aprueba cómo quedan los ingresos municipales.

Ahora bien, la administración tributaria tiene como principal objetivo percibir las contribuciones cabal y oportunamente dentro de un régimen de cumplimiento tributario. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en el artículo rector de los Municipios, el 115 fracción IV, incisos del a) al c), que:

“IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”.

De lo anterior podemos resaltar principalmente que:

- Es un derecho de los Municipios administrar libremente su hacienda;
- La hacienda municipal se forma de:
 - Los rendimientos de los bienes que les pertenezcan
 - Contribuciones
 - Otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

⁵ Revista Hacienda Municipal No. 76 Septiembre 2001 Salvador Santana Loza “La Ausencia de Potestad Tributaria Municipal y su Posible Repercusión en la Alta Dependencia Financiera Municipal”

- Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria
- Las participaciones federales
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, contemplados de manera enunciativa en el mismo dispositivo en la fracción III.

En la fracción IV también se señala que:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución”.

Lo anterior significa que es facultad de los Ayuntamientos proponer al Congreso Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y que será la Legislatura quien aprobará las leyes de ingresos donde se contienen dichas propuestas, adicionalmente, revisará y fiscalizará las cuentas públicas de los Municipios.

Es así que en el artículo 115 Constitucional, encontramos los siguientes postulados fundamentales que animan las finanzas públicas municipales⁶:

1. El de libre administración hacendaria municipal;
2. El de integridad de sus recursos económicos; y
3. El de reserva de fuentes de ingresos.

El **principio de libre administración hacendaria municipal** se entiende como un régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución y que ha sido motivo de múltiples reformas constitucionales, a efecto de fortalecer la autarquía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, en atención a sus necesidades propias y ser éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos, sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

El segundo principio, **el de integridad de sus recursos económicos**, subrayado especialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 5/2004 y plasmado en tesis jurisprudenciales plenarios de rubros: RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORÁNEA GENERA INTERESES. MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. PARTICIPACIONES FEDERALES. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS MUNICIPIOS TIENEN DERECHO AL CONOCIMIENTO CIERTO DE LA FORMA EN QUE AQUÉLLAS SE LES ESTÁN CUBRIENDO Y, POR TANTO, A EXIGIR ANTE LA AUTORIDAD ESTADUAL LA INFORMACIÓN NECESARIA RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN⁷. Es el postulado de integridad de los recursos económicos municipales, el que asegura a los municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los municipios.

Aún más recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 14/2004 estableció que: con respecto a la génesis de la ley de ingresos municipal en tratándose de la

⁶ González Macías, Arturo. “Orden Jurídico y Hacienda Municipal. INDETEC número 109

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/181288>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

imposición de contribuciones inmobiliarias, en el texto constitucional se encuentra implícita una relación de colaboración legislativa especial, que no resulta igual a la de otros procesos legislativos, ya que impone condiciones sobre el modo en que la competencia de Poder Legislativo Local se deberá efectuar, esto es, señala que impone requisitos claros en relación con el procedimiento de ejercicio de la competencia de aprobar la ley de ingresos municipal en tratándose de contribuciones inmobiliarias.

El **principio de reserva de fuentes** de ingresos, consagrado en el texto constitucional, asegura a los municipios que tendrán ciertas fuentes de ingreso para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Este principio resume lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115, a lo largo de sus distintos apartados, y en el segundo párrafo.

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. El segundo párrafo de la fracción IV, por su parte, prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

Es así como la Corte ha sostenido en la jurisprudencia P./J. 53/2002 cuyo rubro es HACIENDA MUNICIPAL. LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SE ENCUENTRAN TUTELADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA, POR LO QUE ESOS RECURSOS PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A LOS MUNICIPIOS Y NO AL GOBIERNO DEL ESTADO.

Aunado a lo anterior y sumado a los principios fundamentales de todo orden jurídico, (que se encuentran establecidos a través de lineamientos generales consagrados en la Constitución), la actividad financiera del Estado encuentra su fundamento constitucional en el artículo 31 fracción IV que dispone:

“Son obligaciones de los mexicanos:

[.....]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

La obligación entonces de contribuir con los gastos públicos, establecida en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, conlleva a señalar que los ingresos tributarios tienen como finalidad costear el gasto público que el Estado presta; al mismo tiempo la Carta Magna impone a los gobernantes el deber de destinar las contribuciones exclusivamente a la satisfacción de los gastos públicos.

Lo enunciado por el artículo 31 fracción IV mencionado, señala que, sólo están obligados a pagar las contribuciones aquellas personas (entendiendo las físicas o jurídicas), que por un acto o de hecho, se ubiquen en alguna hipótesis normativa (hecho imponible) prevista en las leyes tributarias, teniendo así como consecuencia, dar nacimiento al hecho generador de las contribuciones. Toda persona que se coloque en cualquiera de los hechos imponibles contenidas en las leyes expedidas por el Estado Mexicano, automáticamente queda obligada a contribuir a los gastos públicos.

En el artículo 31 fracción IV se establece entonces la obligatoriedad de contribuir a los gastos de carácter público.

Lo anterior quiere decir que surge el principio de obligatoriedad que consiste en que el pago de los tributos para cubrir el gasto público es una obligación que tienen todos los mexicanos, constituyéndose así en la obligación general en materia contributiva. La obligatoriedad consiste en el elemento coercitivo de las contribuciones a cargo de los sujetos pasivos y cuya fuente deriva de la propia norma jurídica, pues los contribuyentes deben cumplir con esta obligación una vez que caen en la situación o circunstancia que la ley señala como hecho generador del tributo. Es decir, al crear el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Federal la obligación económica de contribuir, al mismo tiempo se configura sujeto pasivo de la relación tributaria⁸.

⁸ http://catalina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/diaz_e_n/capitulo3.pdf

Las contribuciones constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad como imperio, son “aportaciones en dinero o en especie que con carácter general, obligatorio e impersonal deben hacer las personas físicas y morales, bajo un régimen de Derecho Público, para cubrir el gasto público o las necesidades sociales”.⁹

Uno de los elementos primordiales de las contribuciones consiste en la coerción por parte del sujeto activo (Estado), que las convierte en obligaciones (créditos fiscales) y no son voluntarias.

El poder tributario¹⁰ se encuentra sujeto a las limitaciones establecidas en la Constitución. De igual forma, el sistema tributario mexicano se desenvuelve en un conjunto de principios constitucionales, legales, sociales y económicos, que establecen la legalidad tributaria.

Por todo lo anterior, los ingresos públicos municipales son los recursos financieros de que dispone o puede disponer el ente, en este caso el municipio, con base en las fuentes que la ley otorga. Los ingresos públicos de manera particularizada (conforme al tipo de fuente que los propicia) generalmente no tienen un fin específico, sino que constituyen un fondo común, cuya finalidad primordial es atender el gasto público, ejecutando éste, conforme a un presupuesto de egresos autorizado por los propios Ayuntamientos.

Estos recursos, sirven para brindar los servicios públicos a su cargo, procurando que tales servicios sean aquellos que la población necesita en forma inmediata para un estilo digno de vida. Estos servicios mínimos que debe atender el municipio con el apoyo de su entidad, cuando así fuere necesario, son los que en forma expresa señala el artículo 115 Constitucional en la fracción III, así como aquellos servicios públicos que las legislaturas locales determinen.

Luego entonces, la Ley de Ingresos Municipal es el documento que establece los montos de todos los conceptos de los cuales puede cobrar el municipio, teniendo por ejemplo impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etc., que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, para que los municipios acudan a ellos, como medio de allegarse los recursos necesarios para solventar los gastos de su administración.

En consecuencia, la Ley de Ingresos cumple dos funciones: una, que corresponde al señalamiento de las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de los recursos; y, la otra, para establecer lo que se le conoce como el presupuesto de ingresos, o lo que es lo mismo, la estimación de los ingresos a obtener durante un determinado ejercicio fiscal, así como el señalamiento de las tasas, cuotas y tarifas de algunas otras disposiciones específicas que, en relación a cada uno de los conceptos que ésta establece, deben señalarse para que obliguen a los particulares.

Con base en lo anterior, el presente Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, se elaboró respetando los principios constitucionales fundamentales de las obligaciones tributarias, así como el marco legal que regula dicho proyecto. De igual forma, de acuerdo a lo que menciona la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Pre Criterios Generales de Política Económica 2024.

Es así que se plantean los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en nuestra Constitución General se establece la forma en la cual se ha de conformar el Estado Mexicano. El artículo 40 del precepto antes mencionado, de manera general y para el tema que nos ocupa, indica que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

2. Que de acuerdo al criterio anterior, aun cuando los Estados que integran la Federación sean libres y soberanos en su interior, deberán sujetar su gobierno, en el ejercicio de sus funciones, a los mandatos de la Carta Magna. De tal manera que si las leyes expedidas por las legislaturas de los Estados resultan contrarias a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben de predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias.

⁹ Narciso Sánchez Gómez. Derecho Ambiental. Editorial Porrúa: México, 2001. P. 178.

¹⁰ Por poder tributario se entiende la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallen en su jurisdicción. (Fitz Neumark. *Principios de la Imposición*. Instituto de Estudios Fiscales: Madrid, 1974. P. 77.)

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

3. Que nuestra Carta Magna establece las áreas que cada ámbito de gobierno puede gravar, estando contemplados los referentes a la Federación, en los siguientes artículos:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

.....

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

.....

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior;

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;

d) Cerillos y fósforos;

e) Aguamiel y productos de su fermentación; y

f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.”

4. Luego entonces podemos decir que los artículos 73 fracciones VII y XXIX, así como el artículo 131, señalan de manera expresa las materias exclusivas de la esfera de gobierno federal.

5. Que al igual que los artículos anteriores, los correspondientes 117 y 118 establecen restricciones expresas a la potestad tributaria de los Estados, tales como:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II. Derogada.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos (impuestos, sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses

IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Artículo 118. Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

II. Tener, en ningún tiempo, tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.”

6. Que también en nuestra Carta Magna no se define materias exclusivas para los estados, sino que el artículo 124 define cómo se deberá entender por aquellos ámbitos que le corresponden a los mismos:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados...”

7. Que en consecuencia los Estados tienen un poder tributario genérico, con la limitación de no gravar las materias exclusivas de la Federación y con la restricción que en su caso señalan los Arts. 115, 117 y 118 Constitucionales.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

8. Que al ser una Federación compuesta de Estados, éstos tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, de acuerdo al párrafo primero del artículo 115 Constitucional que señala:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:”

9. Que la misma disposición legal citada, en su fracción II, otorga a los Municipios la investidura de personalidad jurídica y patrimonio propios.

10. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes mencionado, en su fracción IV, establece cuáles serán los ingresos que formarán la hacienda municipal, al señalar lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

11. Luego entonces, es un derecho de los Municipios percibir las contribuciones señaladas en el artículo 115 constitucional, es decir, por disposición constitucional cuentan con fuentes de ingresos, a las que pueden acceder previa aprobación del Congreso del Estado, para cumplir con el principio de legalidad.

12. Que estos ingresos municipales deben cumplir con los preceptos constitucionales del artículo 31, fracción IV, que establece que es obligación de los mexicanos:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

13. Que el artículo anterior reconoce que los niveles de gobierno tienen derecho a percibir ingresos a través de las contribuciones, siendo la Federación, la Ciudad de México, el Estado y el Municipio en que residan, quedando comprendidos como los sujetos activos de la relación tributaria.

14. Que las contribuciones que se establezcan, deben reunir los siguientes principios de generalidad, destino de gasto público, legalidad, proporcionalidad y equidad.

15. Que esta iniciativa comprende un momento fundamental de la actividad financiera del Estado como es la relativa a la obtención de ingresos, los cuales pueden afluir al Estado tanto por derecho privado, como es la explotación de su propio patrimonio, como por medio de derecho público, por ejemplo, los diversos tipos de tributos, o por institutos mixtos, como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos.

16. Que tal como se señaló, en el artículo 115 constitucional en la fracción IV y en concatenación con el momento de la obtención de ingresos señalados en el punto anterior, se señala que:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

17. Que derivado de lo anterior, los Ayuntamientos tienen la facultad de proponer a la Legislatura Local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que será ésta la que aprobará las respectivas Leyes de Ingresos.

18. Que la presente propuesta de Ley de Ingresos Municipal, refleja los recursos a obtener por el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, sirviendo éstos de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos Municipal.

19. Que es facultad del Congreso de la Unión, de acuerdo al artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

20. Que derivado de lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene como objetivo el que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, al ser ésta una norma general, debe acatarse por el municipio y por ello, respetar y plasmar en la ley de ingresos municipal los preceptos contenidos en ella.

21. Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo señala que el Municipio como parte de la Nación, es copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico y empleo.

22. Que de igual forma, el presente proyecto de Ley de Ingresos, atiende a lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en las fracciones I, II y III del artículo 18, el cual señala:

“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV.”

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

23. Que en cuanto a la legislación local, de manera adicional a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, de la misma manera, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 5 que:

“Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:

I. Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;”

24. Que en la fracción IV del artículo 28 de la Constitución Local, señala que la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde a los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

25. Que el artículo 88 de dicho ordenamiento, retoma lo establecido por la Carta Magna y señala que:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.”

26. Por otra parte, el artículo 89 párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del citado ordenamiento jurídico, establece que:

“El Congreso del Estado conforme a los lineamientos y principios que en materia de disciplina financiera, equilibrio, sostenibilidad financiera y responsabilidad hacendaria establezca la legislación en materia de disciplina financiera; aprobará las leyes de ingresos de los municipios, así como las obligaciones que en materia de empréstitos, obligaciones financieras y otras formas de financiamiento que pretendan ejercer con cargo a su capacidad crediticia, incluida la celebración de obligaciones con vigencia multianual, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos en términos de lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera y con base en sus ingresos disponibles, los principios de sostenibilidad financiera, responsabilidad hacendaria y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas.

[.....]

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como los ingresos derivados de financiamiento.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

27. Por su parte la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción I, que entre otras, son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

“I. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de sus leyes de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.”

28. Que el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco señala que:

“Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

29. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 10, que

“Las leyes de ingresos municipales, establecerán anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes”.

Señala igualmente en su artículo 15, que:

“El Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes especificadas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

Si por cualquier circunstancia el Congreso del Estado no aprobara la Ley de Ingresos respectiva, se tendrá como ley de ingresos aprobada para ese determinado ejercicio fiscal, la ley de ingresos que se hubiere aprobado para el ejercicio fiscal inmediato anterior”.

30. Que la ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que permite a los Ayuntamientos efectuar la recaudación de los ingresos contemplados dentro de la misma, tales como se enuncian en el Clasificador por Rubro de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de ahí que resulta importante su elaboración y actualización anual, ya que a través de ella, el municipio puede conseguir los recursos financieros que son necesarios para el ejercicio de las actividades que le faculta el propio marco jurídico constitucional y local, para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo del Municipio de Zapopan, Jalisco para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones y Aportaciones; Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en ésta y otras leyes, conforme las cuotas, tasas y tarifas que en ellas se señalan.

31. Que las proyecciones contenidas en el Clasificador por Rubro de Ingresos se basan en las series estadísticas históricas considerando el cierre del año 2022 y parte del ejercicio fiscal 2023.

32. Que con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como a la transparencia que caracteriza al municipio de Zapopan y de acuerdo al contexto socio-económico del presente

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

ejercicio fiscal, así como las proyecciones para el ejercicio fiscal 2024, a continuación se detallan las generalidades más relevantes de las variables económicas y de finanzas públicas del escenario internacional, nacional y local en concordancia a las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el documento denominado Pre-Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-2024), que rigen las proyecciones oficiales en relación a la materia.

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

En el año 2022 la economía global creció 3.4% de acuerdo con datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), y se estima que el ritmo de crecimiento se reduzca en 2023, con un crecimiento global de 2.8%. Dicha reducción en la estimación de crecimiento se debe a que existen diversas variables que generan incertidumbre, tales como: las turbulencias en el sector financiero, los altos niveles de inflación y los efectos provocados por la invasión Rusa a Ucrania.

Sumado a lo anterior, los altos precios de las materias primas y los energéticos han abonado para incrementar las presiones inflacionarias generalizadas a nivel global. En consecuencia los bancos centrales de las principales economías del mundo han incrementado sus tasas de referencia, lo que ha provocado un mayor costo para el acceso al financiamiento, provocando afectaciones negativas a otras variables económicas como la inversión y el consumo.

Para el año 2023, el panorama global muestra señales inciertas, por un lado las economías continúan creciendo (sin embargo, lo hacen a tasas menores a las vistas en los últimos años) y la inflación parece comenzar a retroceder en muchos países, mientras que por otro lado, diversos especialistas económicos y agencias internacionales coinciden sobre una posible recesión de la economía de EE.UU que afectaría a todo el mundo.

Es por ello que en el año 2023 se presenta un entorno económico particularmente incierto, lo que requiere que las naciones realicen sus procesos de planeación y presupuestación del ejercicio fiscal 2024 con mayor prudencia.

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

La SHCP a través de su documento de “Pre Criterios Generales de Política Económica 2023” (PCGPE-23)¹¹, señala que el comportamiento de la economía global influye de manera directa sobre la economía de México.

En México, como la mayoría de las economías del mundo, se registraron altos niveles de inflación en 2021 y 2022, llegando a 7.36% en 2021 y 7.86% en 2022, debido principalmente a factores externos, sin embargo, dicho efecto inflacionario afecta de manera directa la economía de la población al encarecer el poder adquisitivo de las familias, afectando en mayor medida a los sectores de menores ingresos.

Por otro lado, según datos del INEGI, en el primer trimestre de 2023, la población ocupada registró un máximo histórico al ubicarse en 60.1 millones de personas, lo que implica que se está recuperando el dinamismo en la economía mexicana.

Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), en su informe anual “Perspectivas de la Economía Mundial” publicado en abril 2023, se proyecta que el PIB de México para el 2024 tenga un crecimiento del 1.6% real, sin embargo, en lo que respecta a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se prevé un crecimiento promedio para México del 1.1% y en la página del Banco Mundial en su publicación de “Perspectivas Económicas Mundiales” se proyecta un crecimiento del 2.3%.

Por su parte, las cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dentro de los Pre-Criterios Generales de Política Económica (PCGPE-24) publicados el 30 de marzo del 2023, se estima para el año 2024 un escenario económico estable, destacando las siguientes variables macroeconómicas:

- Un crecimiento económico del PIB de 3.0% real.
- Un tipo de cambio promedio de 19.2 pesos por dólar.
- Una tasa de interés nominal promedio del 9.7%.
- Inflación promedio estimada en 4.0%.
- Precio promedio del petróleo de 56.3 dólares por barril.

¹¹ Pre Criterios Generales de Política Económica 2024 publicado el 30 de marzo de 2023, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.PDF

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

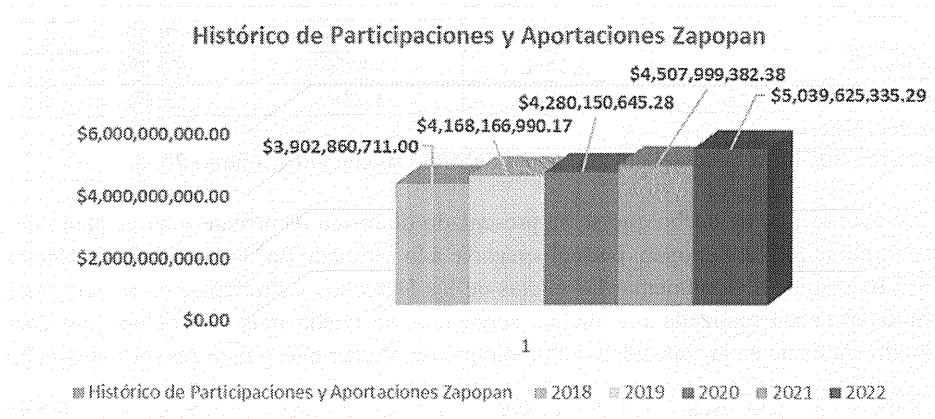
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

- Plataforma de producción petrolera promedio de 1,914 millones de barriles diarios.

Por lo anterior, se estima que en 2024 los ingresos presupuestarios superen en 66 mil millones de pesos a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, debido a un incremento en los rubros de “Ingresos Tributarios”, así como en “Organismos y Empresas distintas a Pemex”.

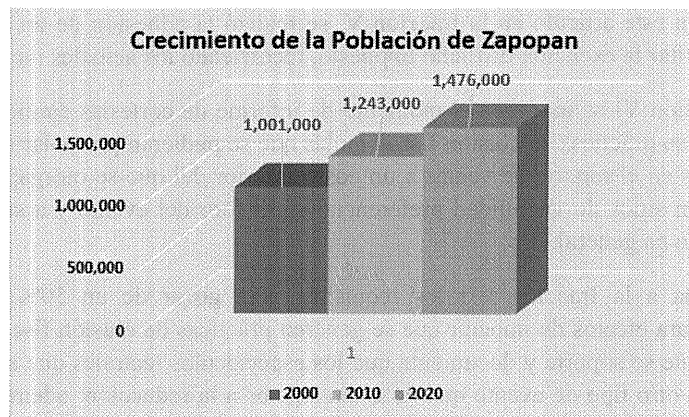
ENTORNO ECONÓMICO LOCAL

Durante los últimos años, las finanzas públicas del municipio de Zapopan han sido estables, es decir, los niveles de endeudamiento son bajos respecto a sus ingresos, registrando una tendencia creciente en el presupuesto de ingresos anual, derivado de una mezcla de factores, tales como: los esfuerzos recaudatorios que a su vez se han visto reflejados en el fortalecimiento de los ingresos propios, así como un aumento sostenido por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales.



Fuente: Elaboración propia, según datos de la Cuenta Pública (2018, 2019, 2020, 2021 y 2022).

Adicionalmente, con base en los datos del Censo Poblacional 2020 del INEGI publicado en marzo de 2021, se observa que Zapopan se convirtió en el municipio más poblado del Estado de Jalisco con 1,476,491 habitantes, lo cual, ha repercutido directamente desde 2021 sobre los coeficientes de distribución utilizados para el cálculo de las transferencias federales y locales.



Fuente: Elaboración propia, según datos del INEGI.

De acuerdo con los datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el mes de junio del 2023, Zapopan fue el segundo municipio con mayor generación de empleos formales en el Estado de Jalisco, con 1,906 nuevos empleos, con lo que se refrenda la posición de Zapopan como motor económico de Jalisco.

De igual forma, al mes de junio de 2023, Zapopan registró 52,309 Unidades Económicas, lo que representa el 13.82% de las Unidades Económicas del Estado, siendo esto un indicador que muestra el dinamismo económico del municipio.

Como resultado de lo anterior, se prevé que en el ejercicio fiscal 2024, el municipio de Zapopan tenga resultados positivos en variables como: inversión, generación de empleo y recaudación de ingresos propios.

Ahora bien, con base en lo anterior y en lo que concierne a los cambios en específico, tenemos que:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

En el Presente Proyecto de Ley de Ingresos 2024 se aumentan de manera general las cuotas de Derechos y Productos en un 5.3%. Dicho porcentaje de incremento proviene de un cálculo estimativo de la posible inflación real del 2024.

La estimación del ingreso para el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, se calculó en \$11,545,212,574.32 (Once mil quinientos cuarenta y cinco millones doscientos doce mil quinientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.)

Esta estimación se realiza de esta forma, debido a que en algunos ejercicios fiscales se determinó aumentar las cuotas de estos conceptos únicamente con la inflación esperada de acuerdo a los Pre-Criterios de Política Económica (PCGPE) para el ejercicio en cuestión, sin embargo, se ha observado que la inflación real ha registrado niveles considerablemente superiores a los estimados en los PCGPE, tal como se muestra a continuación:

Comparativo histórico de la inflación real vs la estimada en los PCGPE

	2020	2021	2022	2023
Inflación real**	3.15%	7.36%	7.82%	5.06%*
Inflación estimada en PCGPE	3.0%	3.2%	3.0%	3.3%

** Datos del INEGI

*Nota: La cifra 2023 proviene del cálculo anual del INEGI, con corte a junio 2023.

Lo anterior, es un hecho que se ha presentado de forma recurrente y ha afectado de manera significativa los ingresos del municipio de Zapopan, pues el apearse a lo estimado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en los PCGPE ha resultado en aumentar las cuotas de los Derechos y Productos en menor medida que la inflación real, por lo tanto, el cobro realizado por dichos conceptos, se queda muy por debajo del costo que cuesta brindarlo, afectando directamente en la capacidad del municipio de ofrecer más y mejores servicios públicos.

Para el ejercicio fiscal 2024, los PCGPE 2024 estiman una inflación de 4%, misma que según estimaciones será menor a la que se registrará en 2024, por lo que se determinó un ajuste de 1.3%, para aplicar un incremento en total de 5.3%

Ahora bien, en el **artículo 15**, se propone que para el ejercicio fiscal 2024 los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos donde se realicen espectáculos públicos, serán considerados como deudores solidarios, esto ya que en ocasiones se da el incumplimiento del pago del impuesto por parte del organizador de eventos, estando acorde a lo señalado en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Además, en este artículo en la fracción V, se realizó la adhesión de un nuevo inciso c) para establecer los requisitos para solicitar la exención de dicho impuesto, recorriendo los actuales incisos, es decir, el c) a d) y d) a e).

En la fracción VI se modifica el momento de informe de cortesías emitidas y se adiciona un último párrafo para evitar que se den prácticas de elusión fiscal, en las que se pudieran presentar situaciones en las que existen zonas con costo reflejadas en el reporte de ventas a un costo inferior del que se otorga al público en general o a una zona similar o análoga en sitios de visibilidad preferencial en el foro del evento y a su vez no se encuentran disponibles para venta al público en general.

Se adiciona a la fracción VII los requisitos para gozar de un 50% de reducción del impuesto antes mencionado, esto para efectos de impedir que se generen prácticas de elusión fiscal, en las que se pudieran presentar situaciones en las que se soporte y documente que los espectáculos teatrales que solicitan el beneficio son tales y se trate de concierto u otro tipo de evento que no estén sujetos a la reducción; además se señala la temporalidad con la que tendrán que presentar las solicitudes por escrito así como la documentación mínima para hacerse acreedor al beneficio.

Se propone modificar el texto del **artículo 19**, en los medios de pago agregando el concepto "o análogas" esto con fin el fin de ampliar la diversidad de formas de pago que son cobrados en las terminales de puntos de venta que proporcionan los bancos, además se añade el pago domiciliado para llegar a un mayor sector de contribuyentes.

Por otra parte, en el **artículo 20**, se realizó una modificación que lo que busca es limitar el descuento correspondiente a multas impuestas por conductas o acciones que causen daño físico, sufrimiento, estrés o muerte innecesarios a un animal, abonando a la prevención de este tipo de infracciones. En los **artículos 27, 90**, letra A, fracción XII, número 2, segundo párrafo, letra C, fracción II y **93** fracción XIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, el texto señala a la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, pero derivado de un cambio de atribuciones en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco y el Reglamento de

Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ahora es competencia de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, por lo que para la iniciativa de LIMZ 2024 se modifica la redacción.

En el **artículo 45**, en materia del Impuesto Predial, no se proponen cambios en la tarifa, por lo que se respetan los lineamientos expuestos para la Ley de Ingresos de este municipio, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y 2023, es decir, se mantiene la progresividad en la tarifa con que se determina dicho impuesto, así como la extrafiscalidad, misma que es fundamentada objetivamente, de manera razonada y justificada, que en esencia consiste en que:

Con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.

Por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad^{1A}. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.

Fuente consultada: 1A/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 I de I Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa).

Entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.

Así entonces, la incorporación de esta extrafiscalidad, debe ser acorde a los principios de proporcionalidad y equidad en la conformación de dicha figura, señalando categorías o parámetros para su aplicación, tal como lo señala la Tesis XXI.2o.P.A.71 A, con número de registro 170055 Tomo XXVII, Marzo de 2008 de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 8o., FRACCIÓN I, INCISO G), DE LA LEY NÚMERO 270 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, QUE ESTABLECE DIVERSOS PORCENTAJES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO RELATIVO MÁS FAVORABLES PARA DETERMINADOS SUJETOS DEL TRIBUTO, EN ATENCIÓN A FINES EXTRAFISCALES DE POLÍTICA SOCIAL, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA"; encontramos que en atención a fines extrafiscales de política social, hace diferentes las características de los precios y, por ende, la situación de los contribuyentes; lo cual justifica el establecimiento en este caso que nos ocupa, considerar tasas adicionales que con fundamento con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "... "IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a).- Percibirán las contribuciones, **incluyendo tasas adicionales**, que establezcan los Estados **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles...", bajo la premisa de regular la conducta de los particulares en armonía con los preceptos constitucionales, buscando preservar los fines establecidos en el propio texto constitucional y con el objetivo de beneficiar a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues sólo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable^{2B}.

Fuente consultada:

2B/ Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37.

Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tomo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRAFISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Como ya se ha señalado, dicha extrafiscalidad no resulta contrario al principio del gasto público contenido en el artículo 31 fracción IV constitucional, sin embargo, no es su objetivo principal obtener mayores recursos para el municipio, sino lograr un cambio en la conducta de los propietarios de los inmuebles, para el beneficio de todo el municipio.

Sin embargo, todo aquél recurso que recaude el municipio, debe ser destinado al gasto público y esto se corrobora con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que señaló^{3A}:

GASTOS PÚBLICOS: Por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino **aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos.**

Fuente consultada:

3A/ Jurisprudencia 118 (Quinta Época). Pág. 155, Sección Primera. Volumen 2ª sala. Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965. En la compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al tomo CXVIII). Se publicó con el mismo título. No. 510, pág. 962.

Tenemos entonces que algunos de los servicios a cargo del municipio consisten en atender cuestiones de seguridad, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, entre otros; por lo que todos los recursos que ingresen a la Hacienda Municipal serán destinados para las funciones y servicios encomendados al municipio a través del artículo 115 fracción III Constitucional y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

La administración pública del Municipio de Zapopan se encuentra ante un importante reto, ya que existe una gran área de oportunidad para la creación de diversas estrategias y diseño de políticas públicas adecuadas con la finalidad de alcanzar condiciones de mejoramiento de la calidad del desarrollo municipal, ello a través de una adecuada tributación, mediante la captación de ingresos al erario municipal por medio de impuestos, que constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Municipio, para promover el desarrollo social, económico, urbano y ambiental, sobre todo porque mediante ellos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea por razón de un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Específicamente, me refiero al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, que prevé el Impuesto Predial, que estadísticamente constituye una de las tributaciones que mayor ingreso recauda al erario municipal.

Sin embargo, dicha recaudación se ha visto disminuida, afectada o comprometida, debido a la existencia de criterios emitidos por Órganos de Control Constitucional, que han evidenciado la existencia de vicios de constitucionalidad en la referida porción normativa, particularmente en la parte que prevé la inclusión de una sobre tasa, tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y el artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en el artículo 45.

Como consecuencia de ello, se ha incrementado la promoción de juicios de amparo, en donde el gobernado impugna la norma fiscal en mención, y que, estadísticamente las resoluciones emitidas por instancias constitucionales no han resultado favorables a los intereses patrimoniales de esta entidad pública, al existir, como se anticipó, un criterio de observancia obligatoria que sustenta las decisiones judiciales de amparo, y que obligan a la hacienda municipal a efectuar una tributación a una tasa menor respecto de propietarios de inmuebles sin edificar, que legalmente sólo resulta aplicable para predios edificados.

El criterio a que me he referido, es la jurisprudencia por contradicción de tesis identificada con el número PC.III.A. J/24 A (10a.), sustentada por el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito, consultable en la página 1744, Libro 38, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con registro digital 2013540, de acatamiento obligatorio en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, que al rubro y texto dice:

“PREDIAL. EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, AL ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS PARA PAGAR DICHO IMPUESTO, CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA, AL NO ACREDITARSE UN FIN EXTRAFISCAL. El precepto mencionado, al establecer que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados, viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen iguales características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos y las construcciones ubicadas en ellos) y realizan idéntico hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano y las construcciones adheridas a éste), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local les otorga un trato desigual por el solo hecho de que el predio esté o no edificado. Lo anterior es así, porque aun cuando el fundamento legal de los fines extrafiscales se encuentra en el artículo 25 de la Constitución Federal, como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población; empero, no obstante que el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la citada legislación, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o actividad de los propietarios o poseedores, esa distinción no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal.”.

Dicho lo anterior, resulta imperativo la práctica de un examen del referido criterio, a efecto de advertir con precisión cuál es el vicio de constitucionalidad que afecta la mecánica del impuesto.

En efecto, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, efectuó una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, que en su redacción establecía que el impuesto predial se causará y pagará acorde con lo que resulte de aplicar la tasa del 0.23 sobre el valor real de los predios urbanos edificados, y del 0.81 sobre el valor real de los no edificados; situación que fue considerada como una tasa diferenciada para el pago del Impuesto Predial, cuando se trate de predios urbanos con o sin edificación, lo cual fue considerado como un transgresión al principio de equidad tributaria, pues tal diferencia no se encuentra justificada, dice, al no acreditarse un fin extrafiscal.

Aunado a ello, el Pleno de Circuito en Materia Administrativa del Tercer Circuito, desahó el hecho de que, si bien es cierto el legislador, en la exposición de motivos de la iniciativa de la norma en mención, sustentó la diferencia en el cobro de las tasas del impuesto predial entre predios edificados y no edificados, con base en un fin extrafiscal, para regular la conducta o actividad de los propietarios o poseedores, también lo es que, esa distinción a consideración de los órganos de control constitucional, no se encuentra objetiva y razonablemente justificada para atribuirle la característica de fin extrafiscal.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Cabe destacar una circunstancia relevante, y que justifica este punto de acuerdo, y es lo siguiente; si bien es cierto la jurisprudencia en mención efectúa una interpretación del artículo 41, fracción III, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2015, también lo es que dicho criterio, constituye la fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales en materia constitucional, que a la fecha se emiten en los juicios de amparo en que el justiciable impugna la porción normativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que contemple el pago del impuesto predial, en específico aquel que contemple una tasa diferenciada para propietarios con predios edificados, a aquellos que cuenten con un predio sin edificar, al considerar que no se encuentra justificado o evidenciado, el fin extrafiscal que sustenta la existencia de una tasa distinta para el pago del impuesto.

Sin embargo, es inexcusable el hecho de que la aplicación de tasas distintas para la determinación y pago del impuesto predial respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), sí tiene fines extrafiscales, como lo establece el artículo 25 de la Constitución Federal, y que lo contempla como un instrumento eficaz de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, orientar o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, si se consideran útiles o no para el desarrollo armónico de la población.

En esas condiciones, la finalidad de este punto, se encuentra dirigido a ampliar la exposición de motivos que soporte al artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan Jalisco, que prevé el pago del Impuesto predial, a efecto de demostrar con claridad, de forma justificada, y sustentada, los fines extrafiscales por los que se ha determinado la necesidad de implementar una tasa diferente para la cuantificación del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2024, respecto de predios edificados, distinta a aquellos que cuenten con un predio sin edificar (mayor), lo cual en forma alguna atenta contra el principio constitucional de equidad.

Como preámbulo de este estudio, conviene tener presente que es obligación del contribuyente como gobernado cumplir con sus compromisos fiscales, toda vez, que dicha obligación nace con el hecho de ser propietario o poseedor a título de dueño de algún bien inmueble, por lo que, debe cumplir con el pago de dicho impuesto. Lo anterior, está consagrado en el artículo 31, fracción IV Constitucional, en relación con la fracción II, del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los cuales dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

(...)

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 31. Son responsables objetivos:

(...)

II. Los propietarios o poseedores de bienes a cualquier título, por el importe de los adeudos insolutos a cargo del propietario o poseedor anterior, relacionado con dichos bienes;

Luego, al Municipio lo componen tres elementos: el poder público, el territorio y el pueblo; cada uno de los individuos que integran este último, requiere de diversos satisfactores, tanto en lo individual como en su vida dentro de la colectividad a la que pertenece, es por ello que el Municipio para cubrir esas necesidades, requiere de medios económicos con los cuales pueda hacer frente a dichas demandas. Es por todo esto que surgen las Finanzas Públicas, las cuales “constituyen la materia que comprende todo el aspecto económico del ente público”.

Como puede verse, la actividad financiera Municipal generalmente ha sido definida tomando en consideración los tres momentos que la integran, a saber:

~ La obtención de los recursos económicos.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

~ El manejo o administración de dichos ingresos.

~ El destino de esos ingresos a la satisfacción de las necesidades del gobernado y, por ende, al cumplimiento de los fines municipales.

Dicho lo anterior, la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2021, estableció en su artículo 45, párrafos séptimo y octavo, lo siguiente:

“(…)

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano cuyo propósito busca la desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca motivar a los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos y que deriven en un impacto ambiental positivo, así como también, coadyuven al desarrollo armónico de la población, mejorando así la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Los predios que se ubiquen en los supuestos de acuerdo al párrafo anterior, y en cuyo caso se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardín ornamental, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente párrafo, se les aplicará por el presente ejercicio fiscal el factor del 0.50, al importe determinado conforme al párrafo anterior.

(…)”.

Pues bien, dicha porción normativa prevé una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, es decir, que quedan exceptuadas las Instituciones de asistencia y seguridad social, así como a los propietarios de predios urbanos baldíos cuyas áreas constituyan jardines ornamentales, tengan un mantenimiento adecuado y permanente, y sea visible desde el exterior; en el entendido de que, dicha sobre tasa encuentra justificación en fines extrafiscales, en este caso, para promover una desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad.

Sin embargo, los conceptos considerados como “fines extrafiscales”, detallados en la redacción de la porción normativa en cuestión, de acuerdo a las consideraciones que rigen el estudio de las resoluciones desfavorables a este Municipio en la instancia constitucional, constituyen funciones y servicios públicos a que la autoridad Municipal se encuentra obligada a prestar al ciudadano, en términos de la fracción III, del artículo 115 Constitucional, y por ende, no pueden ser consideradas como “fines extrafiscales”, que justifiquen la aplicación de dicha sobre tasa, para efectos del pago del impuesto predial sobre bienes inmuebles no edificados.

Es por ello que, en el Municipio de Zapopan, dentro del artículo 45 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que prevé el pago del Impuesto Predial, en la parte donde se pretende justificar la inclusión de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco, sustentada la aplicación de razones extrafiscales (desincentivación de ciertos usos sociales, tales como la prevalencia de predios baldíos dentro de la zona urbana del municipio, los cuales son usados como tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección y que deterioran la salud pública además de propiciar inseguridad).

Dicho lo anterior, es de cabal importancia, y como premisa de esta iniciativa, el establecer, acotar e identificar qué es fin extrafiscal de una norma tributaria.

En efecto, el artículo 25 de nuestra Carta Magna reconoce al Municipio como parte de la Nación, siendo copartícipe del desarrollo nacional, la procuración de la distribución del ingreso y la riqueza, la estabilidad de las

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

finanzas públicas, el crecimiento económico, el empleo y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos. Es por ello, que al adoptar medidas y mecanismos al Plan Municipal de Desarrollo se recogen las aspiraciones y demandas sociales, se busca el mejoramiento social y desarrollo armónico de la población del municipio.

A mayor abundamiento, habrá que señalar que los **fines fiscales** de cualquier tributo, atienden estrictamente al principio constitucional de destino al gasto público, pues se establecen únicamente para el cumplimiento de las atribuciones del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, previstos todos ellos en el Presupuesto de Egresos, lo anterior, en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, los Municipios con el objeto de alcanzar sus fines, como lo establece la fracción III, del artículo 115 Constitucional, se ha valido de su poder de imperio tributario, que aunque pensado específicamente para llevar a cabo la recaudación, presenta una especial idoneidad para lograr los objetivos que la sociedad demanda.

Así, el término **extrafiscal** proviene de las raíces latinas “extra”, que significa “fuera de”, y “fiscalis”, que alude a lo “perteneciente o relativo al fisco o al oficio del fiscal”, por tanto, dicho vocablo se refiere a aquello que persigue fines fuera de la recaudación.

En ese sentido, se ha afirmado que la finalidad fiscal de las contribuciones es dar cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, esto es que el Municipio no puede gastar más ni menos de las cantidades previstas en dicho documento, sin embargo, los fines **extrafiscales** en México, se han vuelto un concepto muy importante para el derecho fiscal, toda vez que el Municipio busca, a través de la hacienda pública, dar solución a muchos de los problemas que aquejan a la sociedad, mediante el establecimiento de cargas tributarias que inciden en la voluntad del colectivo.

Lo anterior, encuentra su origen en que “la multiplicación de las necesidades públicas y de las funciones encomendadas a los poderes públicos ha supuesto la crisis financiera del Estado intervencionista y la necesidad de acudir a nuevos recursos o a nuevas formas de utilización de aquellos ya tradicionalmente utilizados o integrantes de la Hacienda pública”, es por ello que el estudio de los fines **extrafiscales** de los tributos resulta atractivo, toda vez que la sociedad se va renovando y con ello, se generan múltiples necesidades y novedosas formas para satisfacerlas.

Las contribuciones con fines **extrafiscales**, en específico, por lo que hace a los “impuestos”; son definidos por la jurista Ana Laura Gordo López como “aquellos que se establecen realmente sin el ánimo de recaudar los ingresos necesarios para satisfacer el Presupuesto de Egresos (aunque deben destinarse al gasto público), sirviendo como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar o desalentar para el mejoramiento y desarrollo armónico del país”.

Como se podrá observar, un tributo “**extrafiscal**”, consiste en aquel que el legislador le concede un fin distinto al recaudatorio, y le atribuye carácter de instrumento productor de política social y económica, es decir, que sin abandonar su naturaleza fiscal, existen contribuciones que no sólo constituyen instrumentos productores de ingresos con los cuales, el Municipio solventa intereses comunes, sino que también impactan directamente en la consecución de estos.

De tal suerte que si los tributos con fines **extrafiscales** tienen como objetivo satisfacer necesidades de la sociedad, y el artículo 25 constitucional da la pauta para su establecimiento en virtud de que el Municipio debe llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, entonces la hacienda pública puede establecer dichas contribuciones sujetándose a los límites que marca nuestra Carta Magna.

En efecto, el Municipio de Zapopan, Jalisco, está constreñido a cumplir con la obligación de procurar una justa distribución de la riqueza y de fomentar condiciones que permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, así como las actividades que demande el interés general, puede utilizar el tributo como instrumento de política económica general para conseguir dichos objetivos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, procede la justificación fáctica de las razones que constituyen los fines **extrafiscales**, que sustentan el pago del Impuesto Predial, a incluir de una sobre tasa del 100% respecto de predios no edificados, que no reúnan las características de aquellos detallados en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco.

El Municipio de Zapopan, ha sido y continúa siendo un municipio ejemplo en cuanto a la calidad de vida que ofrece a sus habitantes, con un espacio físico natural de gran belleza, enmarcado por zonas boscosas y cerriles, así como de vascs lacustres, que constituyen un sistema natural que debe ser salvaguardado, protegido y conservado

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

como patrimonio nacional, estatal y municipal, en pro de la calidad de vida en un medio ambiente sano, para los habitantes zapopan.

Cabe hacer mención, que durante el año 2021, gran parte de esas zonas boscosas enclavadas en el Parque Nacional "Bosque de la Primavera", sufrieron una afectación extraordinaria con motivo de múltiples incendios forestales que fueron solventados con la debida atención por brigadas municipales de Protección Civil y Bomberos, que implicaron un gasto fuera de todo precedente de recursos económicos, materiales y humanos, en aras de salvaguardar la seguridad pública y protección civil de los habitantes del Municipio de Zapopan.

Por otra parte, el Municipio ofrece y garantiza servicios y equipamiento a todas las zonas habitacionales dentro de los polígonos que comprenden, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, sin exclusión de zonas o clases, que constituyen una obligación propia de este Municipio, en términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución.

Sin embargo, dada la ubicación estratégica de este Municipio, se ha fomentado la inversión para la creación de desarrollos residenciales dando seguridad y confort que se compara con los mejores a nivel internacional, al ofrecer un ambiente físico, económico y social digno de su comunidad, una comunidad de empresarios con alto nivel que a su vez reditúan socialmente en conjunto con este Municipio a la generación de un desarrollo social y económico superior a cualquier municipio de la Zona Conurbada de Guadalajara.

Sin embargo, dada la importancia de nuestro Municipio a nivel Estatal y Nacional, nos enfrentamos a nuevos retos, que constituyen nuevos problemas, como el abandono de la propiedad en zonas residenciales (urbanas), que se traduce en ocasiones en la invasión de predios para ser destinados en forma irregular como de usos comerciales, que comprometen la calidad de vida, la plusvalía, y desarrollo de nuevos proyectos.

En esa medida, para este año 2024, el Municipio tendrá que guiar el desarrollo urbano con un punto de vista sustentable y con el objetivo de continuar cuidando su imagen física, planeando con más diseño urbano y políticas públicas, creando una imagen urbana moderna, que siga dotando a este Municipio de esa calidad de vida.

Para el Estado de Jalisco, y para la conurbación metropolitana de Guadalajara, el Municipio de Zapopan, Jalisco, es y ha sido durante buena parte del siglo anterior y el presente, un elemento determinante de su desarrollo social, económico y de su composición urbana. Además, el Municipio posee un alto ingreso per cápita en promedio con otros municipios de la zona conurbada de Guadalajara, por lo que proporciona en lo cultural y social, los servicios públicos, urbanos, comerciales, de salud, de educación y de recreación de la más alta calidad.

Esto lo hace un polo de mayor atracción para la propia población, para parte del resto de la metrópoli e inclusive para otros estados, al advertir estadísticamente, un incremento en la compraventa de terrenos/predios en nuestro Municipio, en zonas urbanizadas que como se dijo, cuentan con toda la infraestructura urbanística (vialidad, agua potable, luz, alcantarillado, seguridad pública), con la salvedad de que, una gran cantidad de predios enclavados en zonas habitacionales pobladas, se encuentran sin edificar, lo que se traduce en consecuencia en un detrimento en la calidad de vida de los habitantes de la zona, pues éstos son usados como tiraderos clandestinos de residuos (basura, escombros, animales muertos), que deterioran la salud pública y el medio ambiente del resto de los habitantes de la zona.

Lo anterior, sin considerar el deterioro de la imagen de las zonas habitacionales, y la plusvalía del resto de los inmuebles aledaños.

Las anteriores afirmaciones se efectúan en atención a las estadísticas relacionadas con la información ministrada por la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Es decir, que el fin extrafiscal que justifica la sobre tasa del 100% sobre predios no edificados en el Municipio de Zapopan, para efectos del pago del impuesto predial, estriba en la necesidad de satisfacer las necesidades sociales y económicas de la colectividad no contempladas por la fracción II, del artículo 115 Constitucional, que encuentran fundamento en la seguridad de las familias, lo que en términos urbanísticos se traduce en una mejor organización urbana, más protección a la vivienda individual y colectiva, mejor movilidad, servicios en general y protección al medio ambiente.

Todo lo cual redundará necesariamente en un orden urbano que transmitirá seguridad y una imagen moderna y atractiva, en donde se pondera la necesidad imperiosa de proteger la seguridad y calidad física de los numerosos sectores, así como para la construcción ordenada, y la protección, seguridad y calidad ambiental de las familias residentes, que le permita al Municipio orientar su crecimiento y desarrollo como ciudad, con un enfoque humanista y sustentable que permita su adaptación a los cambios por venir sin alterar las condiciones básicas de la convivencia y de la seguridad de las familias.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

En esa medida, debe considerarse como un fin extrafiscal, el hecho de que, la recaudación del impuesto predial respecto de predios no edificados a una sobre tasa del 100 %, se orienta hacia la optimización de zonas que requieren programas de regeneración urbana y cambio de imagen, de preservación de valores naturales y de las inversiones rentables, así como la implementación de programas que entrañan la participación ciudadana en los temas urbanos que les conciernen, a través de la integración de asociaciones de vecinos y de colonias vigilantes y participantes permanentes en la solución a los problemas que afectan la forma en que habitan el municipio.

Lo anterior obedece a que, como se ha dicho, los predios sin edificar constituyen áreas ideales para el desarrollo de actividades altamente riesgosas, no sólo en materia de seguridad pública, sino en materia ambiental y de ecología, así como de deterioro urbanístico que ponen en riesgo a la población aledaña, lo cual implica un despliegue técnico, humano y económico extra, por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

En esas condiciones, por medio de fines extrafiscales, es que se reconocen como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social del Estado para incentivar o desincentivar una determinada actividad. Lo anterior, se confirma con la Jurisprudencia: 1a./J. 107/2011 Tomo XXXIV, Septiembre de 2011 con número de registro 161079, cuyo rubro es "FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES", que medularmente señala que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Y que la adición de estos fines de índole extrafiscal que se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica, cuya naturaleza será siempre extrafiscal.

Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales. Fuente consultada: 10/ Tesis: 1a./J. 46/2005 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época 178454 1 de 1 Primera Sala Tomo XXI, Mayo de 2005 Pag. 157 Jurisprudencia (Administrativa), entonces, podemos decir que en la configuración de tributos que persigan fines extrafiscales, el concepto de gasto público contemplado en el artículo 31 fracción IV Constitucional ha cambiado, ya que migra de ser una herramienta de recaudación, a ser considerado, además, como un instrumento de intervención por parte del Municipio.

En concatenación a lo anterior, al establecer una contribución con un fin extrafiscal se deben respetar los principios de proporcionalidad y equidad señalados en el artículo 31 fracción IV Constitucional, partiendo de que el primero, busca evitar una desigualdad en la proporción en la que los gobernados deben contribuir a los gastos públicos, estableciendo para ello un parámetro que generalmente será la capacidad contributiva, o bien, al no tener como índice la capacidad contributiva, el principio de proporcionalidad se realiza teniendo en cuenta si el reparto de la carga tributaria entre los diferentes contribuyentes produce o no un trato desigual, y en su caso, analizando si este se encuentra razonablemente justificado en atención a la consecución del fin extrafiscal; mientras que el segundo, equidad tributaria implica que el establecimiento de los tributos genere un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Sobre el principio de equidad tributaria, es necesario tener en cuenta que ese principio no prohíbe cualquier desigualdad, sino aquella desigualdad que no sea razonable y carezca de fundamentación objetiva, es decir cualquier diferencia que pueca ser calificada de discriminatoria.

En consecuencia, el referido principio está íntimamente relacionado con "la justicia", esta entendida en un plano axiológico. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del veintiocho de febrero de dos mil siete, pronunció la tesis de jurisprudencia número 31/2007, de rubro: "EQUIDAD TRIBUTARIA. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL", en la que estableció los criterios generales para determinar si el legislador respeta el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consisten en que:

- Exista una diferencia de trato entre individuos o grupos que se encuentren en una situación comparable (no necesariamente idéntica, sino solamente análoga);
- De existir esa situación comparable, la precisión legislativa obedezca a una finalidad legítima (objetiva y constitucionalmente válida);

- De reunirse ambos requisitos, la distinción constituya un medio apto y adecuado para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido; y,
- De actualizarse esas tres condiciones, se requiere, además que la configuración legal de la norma no dé lugar a una afectación desproporcionada o desmedida de los bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

En consecuencia el examen de constitucionalidad de una ley bajo el principio de equidad tributaria precisa de la valoración de determinadas condiciones, de manera escalonada, generando que el incumplimiento de cualquiera de estas sea suficiente para estimar que existe una violación al indicado principio constitucional.

En tal virtud, no todo trato desigual supone una violación del principio de equidad, pues solo aquel en el que se introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que sean arbitrarios, es decir, que carezcan de una justificación objetiva y razonable. Fuente consultada: Lic. Claudia Gabriela Villeda Mejía. Límites y principios al que el juzgador debe atender para el caso del análisis de leyes que persiguen fines extrafiscales. Página 37. Lo anterior se corrobora con la Tesis: 1a. XX/2009, con número de registro 168133, Tcmo XXIX, de enero de 2009 de rubro: FINES EXTRA FISCALES Y DE POLÍTICA FISCAL. CUANDO PERSIGUEN UNA FINALIDAD AVALADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS APORTAN ELEMENTOS ADICIONALES PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, misma que es acorde con la jurisprudencia P./J. 24/2000, de rubro: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL", que indican de manera general que en el principio de equidad tributaria el legislador no sólo está facultado, sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, sustentadas en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales; en tal virtud, partiendo de la premisa de que efectivamente existiría un trato diferenciado, la búsqueda de fines extrafiscales o de política tributaria no es la razón que justificaría el establecimiento de un trato discriminatorio, sino que evidenciaría que la diferenciación no vulnera la Constitución y que se cumplen los postulados de la garantía de equidad. Argumentar lo contrario implica un error metodológico, al alterarse el orden de la conclusión en relación con las premisas, pues se partiría de la existencia -no corroborada- de una violación a la garantía de equidad tributaria, para posteriormente oponer a ésta la existencia de fines fiscales o extrafiscales que supuestamente justificarían la afectación a los derechos de los gobernados. Sin embargo, ello no es así, pues no debe inferirse que el trato simplemente desigual en automático implica una diferenciación discriminatoria y violatoria de garantías, sino que debe reconocerse que, en las circunstancias descritas, no se vulnera la mencionada garantía porque se persiguen las finalidades apuntadas, las cuales podrán analizarse desde una óptica constitucional.

Es por ello que, en el Municipio de Zapopan **se propone que para efectos del Impuesto Predial contenido en el artículo 45 de la presente iniciativa**, sigan siendo éstas las consideraciones que sustentan la necesidad de implementar una sobre tasa cuando se actualice lo siguiente:

“(…)

Tratándose de predios no edificados que no reúnan las características que se señalan en los artículos 99 y 100 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 5 fracción IV de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la que le corresponda al aplicar lo establecido en este artículo. La anterior sobre tasa se aplica para contribuir a los fines establecidos en el párrafo quinto del artículo 4º, y párrafo tercero del artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en congruencia con las políticas públicas en materia de ecología y medio ambiente, cuyo propósito busca promover el desarrollo urbano, mediante el fomento a la inversión en materia de construcción y edificación de predios no edificados o en desuso, que a su vez propiciarán la creación de empleos, y un crecimiento de la actividad económica en la rama de la construcción y diversos elementos asociados con ésta, lo cual, se traducirá en una mejor calidad de vida de los habitantes del Municipio, pues se propicia con ello un desarrollo positivo en el ámbito social y económico, ya que con ello se garantiza un crecimiento ordenado y una imagen urbana conforme a los parámetros de los programas y normas de desarrollo urbano, que permitirá incrementar el valor del propio predio a edificar, así como la plusvalía de la zona en el que se localicen, en pro de los habitantes del Municipio, que impacta de igual manera en la correcta distribución, funcionamiento y eficiencia de los servicios municipales, y así, continuar siendo una zona geográfica privilegiada y atractiva para la inversión y constitución de inversión y capitales que propicien el desarrollo social y económico de los habitantes de este Municipio.

Esto a su vez, tendrá como consecuencia natural, el desalentar el uso inadecuado de predios no edificados, que se convierten en sitios proclives de ser utilizados como concentradores de basura, escombros, entre otros, así como ser un sitio en donde se puedan desarrollar actividades ilícitas, que en conjunto comprometen la calidad de vida de los

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

habitantes del Municipio, y el orden urbano, que implica un despliegue extraordinario de recursos materiales y humanos por parte de la autoridad municipal, a fin de que satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y funcionalidad de la zona habitacional donde se encuentre el predio sin edificar, en pro de la colectividad, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.”

De igual manera, se menciona posteriormente al párrafo que antecede que:

“Los predios que se utilicen como accesorios del predio edificado colindante, previo dictamen de la Dirección de Catastro y a solicitud del interesado; así como, tratándose de predios constituidos como jardines ornamentales, previa presentación del dictamen favorable por parte de la dependencia municipal que corresponda y que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) al i) señalados en esta fracción, se les podrá aplicar la tarifa respectiva a predios urbanos edificados, contenida en la fracción I de este artículo.

Los predios catalogados como edificados colindantes o jardín ornamental a que hace referencia el párrafo anterior, no podrán obtener un descuento, beneficio o reducción adicional sobre el importe determinado una vez aplicada la tarifa correspondiente a predios urbanos edificados.

(...)”

Es decir, se señala que aquellos predios edificados colindantes, así como los constituidos como jardines ornamentales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en dicha porción normativa, podrán ser acreedores a que se les aplique la tarifa correspondiente a los predios urbanos edificados y que éstos no podrán obtener un beneficio, descuento o reducción adicional a la obtenida.

Dentro de los requisitos contenidos en la fracción I del citado artículo, mismos que son indispensables para que dichos predios obtengan la tarifa de predios urbanos edificados, en el inciso h) se añade desde el ejercicio fiscal 2023, que las fotografías que deben de adjuntar a la solicitud correspondiente, deben ser tomadas de cada punto cardinal desde el lindero hacia el centro del predio, así como otra desde el exterior que comprueben los incisos del a) al f).

En lo que respecta al **artículo 49**, se agrega un último párrafo donde se propone realizar la modificación para definir lo que es un inmueble habitacional unifamiliar de conformidad con el artículo 53 fracción II del Reglamento Estatal de Zonificación, esto derivado de diversos actos presentados ante la Tesorería Municipal por parte de los contribuyentes expresando inquietudes por el tratamiento fiscal establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan y que se contempla de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Posteriormente en el **artículo 68**, y después de un análisis jurídico y administrativo se propone modificar el número de meses de 18 a 12 a pagar por la cuota en caso de otorgamiento directo de concesiones de locales en mercados de propiedad municipal, ya que como sabemos los mercados son una pieza fundamental para los ciudadanos zapopan por los productos y servicios que estos brindan, además de que al realizar el pago de derechos para ser concesionario este debe ser accesible para los interesados. Así mismo se propone reducir la cuota por concepto de traspaso de 18 a 12 meses, al igual que la modificación anterior es para que resulte accesible para que los nuevos locatarios desarrollen su nuevo proyecto.

Ahora bien dentro de los **artículos 71 y 72** se propone la modificación del texto para dar mayor seguridad y comprensión a quien debe pagar el traspaso de Derecho de Uso de Fosas de Cementerios, siendo el primero de estos referente a que el obligado al pago es el adquiriente y no quien las traspasa, además de quitar la palabra “lote” y aclarando que el cobro de mantenimiento se realiza por cada cripta, fosa, gaveta, nicho o tumba respectivamente, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por otra parte, en la fracción VI, penúltimo párrafo se homologa el porcentaje de descuento de pronto pago al 10% respecto del resto de contribuciones.

En el **artículo 73** fracción III, segundo párrafo se propone modificar la palabra semifijos por fijos, el cual se detalla de conformidad con lo siguiente:

De acuerdo al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan. Conforme al Artículo 48 fracción III se define como comercio en puesto fijo:

[...]

Comercio en puesto fijo: la actividad comercial que se realiza en la vía pública, predios, fincas o sitios públicos en la que el titular del permiso se instala en un sitio determinado, mediante un escaparate o stand, puesto o estructura, sin que tenga permitido desplazarse y debiendo permanecer de forma permanente en el lugar”.

Adicionalmente en la fracción IV, se propone agregar la palabra “ambulante” y omitir la palabra “móvil”, conforme al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Además hay otro cambio dentro del **artículo 73**, en el cual, se propone dentro de la fracción XVI cobrar \$0.00 peso diariamente a las personas que ejercen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, que sean integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en módulos destinados para los mismos, en la explanada de la reconocida Plaza de las Américas, esto con el fin de reconocer sus derechos, así como incentivar y promover las tradiciones culturales y artesanales al conjunto con la economía. Esta misma propuesta se refleja en el **artículo 119**, fracción I, inciso z) con relación al formato de solicitud de permisos.

Así entonces en el **artículo 81** en la fracción IX se propone aumentar el porcentaje de cobro en el concepto de remodelación al 40%, esto debido a que los procesos por revisión de las remodelaciones tienen una implicación de personal técnico por lo que son tres áreas diferentes que validan la modificación estructural, de imagen y de contexto urbano a ser emplazada, así mismo se requiere en la mayoría de las ocasiones que se acuda a realizar la verificación correspondiente de conformidad con las disposiciones aplicables al contexto, así mismo la presentación de adecuaciones genera impactos en la infraestructura urbana. Es a razón de esto que por la implicación de capital humano con preparación técnica, conocimiento del trámite, requerimientos de equipos de transporte, gasolina, así como reestructuración en la validación de las estructuras ya existentes y su adaptabilidad a la zona, se solicita, sea elevado el porcentaje a razón de los derechos de remodelación. Dentro del artículo 81 primer párrafo y de su fracción XII se realizan adecuaciones con base en la última modificación al Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan realizada el 23 de mayo del presente año, relacionado con los temas de movimiento de tierras, restauración y/o conservación, excavación profunda y bardeos, así como para la autorización para ejecutar obras de infraestructura pública y/o equipamiento institucional.

Luego entonces en los **artículos 81** fracción XXI, **89** fracción I, inciso b, **90** primer párrafo, letra A fracción XV, letra C fracción II tercer párrafo y letra E fracción V inciso e, **109** inciso l, **119** fracción XVIII inciso 6 y fracción XX, **128** en diversos apartados que se verán más adelante, tercero y cuarto transitorio los cuales todos presentan ligeros cambios en su redacción para que estén de acuerdo al nombre de la legislación correspondiente de origen.

En lo que respecta al **artículo 83**, en la fracción I inciso d, se hacen ajustes de redacción para indicar que en el proyecto definitivo puede presentarse la modificación a éste; ahora, dentro de la fracción II se añade un inciso (d) y en la fracción XIII se realiza una ligera modificación en su texto para una mejor comprensión, en cuanto la fracción II se incorpora cobrar un 5% sobre el costo total de la licencia de urbanización, en razón de la autorización de la preventa que corresponde al personal técnico, el cual es el mismo que valora la solicitud, así como la revisión de los proyectos y se establecen nuevamente las fianzas entregadas con el objeto de autorizar y que puedan empezar con su preventa; en cuanto a la fracción XIII se añaden los términos del proyecto geométrico, ejecutivo y definitivo de urbanización a dicha autorización.

En cuanto a los **artículos 85** fracción II, se añade un último párrafo y **87** inciso c), se añade un último párrafo, se propone la adición de un cobro por las prórrogas otorgadas a los permisos de ruptura y obras en vía pública, esto con el interés de que los solicitantes lleven a cabo la misma dentro del término establecido en el tiempo del calendario establecido.

Por su parte en el **artículo 86**, en su primer párrafo se corrige la sintaxis del texto, además se añade la constancia de número oficial dentro de los conceptos susceptibles de cobro y en su fracción IV se incorpora también el cobro por la expedición de la misma de acuerdo al artículo 31 fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Así mismo en el **artículo 91**, se propone adicionar un nuevo inciso (d) en la fracción IX, en la cual, se encuentran los productos obtenidos en el rastro, el lixiviado que resulta ser un producto que emana del proceso de manejo de residuos no peligrosos que se lleva a cabo diariamente durante el proceso de sacrificio de ganado bovino y porcino, se sugiere un costo de \$0.10 centavos por litro ya que se produce en grandes cantidades y se busca que sea accesible para el consumidor, esto derivado de un estudio de mercado de fertilizantes.

Mientras que en el **artículo 93**, se elimina el inciso d) de la fracción I, ya que actualmente no existe el Sistema Integral de Impresión de Actas, aunado a esto en su fracción XXIII se propone cambiar la palabra archivos por “expedientes”, debido a que existen peticiones que son tramites en curso (expedientes vigentes) y no se han archivado.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

En el **artículo 94** se propone no realizar aumento alguno en los costos de las tarifas en el inciso b) levantamientos topográficos de la fracción IV, debido a que el valor del mercado es mucho más bajo que las tarifas que tiene el Gobierno de Zapopan por la misma prestación de servicio. Derivado de lo anterior, se considera que las tarifas de los factores que determinan la prestación de este servicio deben de mantenerse, con la finalidad de tener una tarifa equiparable con el valor del mercado.

En lo que respecta al **artículo 107**, se realiza cambio de redacción en su inciso m) de acuerdo al Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, señalando únicamente que se cobrará por resguardo de animal callejero y que adicionalmente se cobrará la manutención por cada día de resguardo de acuerdo con el inciso n.

En concatenación con lo anterior se propone crear en la fracción I un inciso x) que contemple tratamientos odontológicos veterinarios; en su fracción III se propone modificar el inciso a) en el cual se reduce el cobro correspondiente por manutención referido en el inciso n) de 10 días a 5 días, además se propone dividir la fracción III, por lo que se crearía una fracción IV con el objeto de darle orden y una mejor comprensión a la misma, quedando la fracción IV con los servicios gratuitos que brinda la dirección, que antes resultarían ser los últimos tres párrafos de la citada fracción.

En lo que respecta a COMUDE en sus artículos 73 fracción XII, 110, 111, 112 y 119 fracción VI, se proponen modificar diversos servicios y cuotas, de tal manera que para una mejor comprensión, se presentan en forma de comparativa:

LEY DE INGRESOS 2023 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2024 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)
Art. 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente	Art.73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías o espacios públicos deportivos para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente	Se especifica que son espacios públicos deportivos
Art. 73.-XII- Por uso de piso en espacios públicos deportivos administrados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:	Art. 73.-XII- Por uso de piso en espacios públicos deportivos administrados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco: Para los efectos de esta fracción se entiende por Puesto fijo (Incluye fuente de Sodas): Actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos privados, en un lugar, puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción en forma permanente, aun formando parte de un predio o finca de carácter público o privado. Puesto ambulante: Es aquel que se lleva a cabo por personas que transitan por la vía o sitios públicos, transportando sus mercancías para comercializarlas con quien se las solicite.	Se especifica que es un Puesto Fijo y Puesto Ambulante.
Art. 73.-XII-a)- Puesto fijo, por metro cuadrado, por mes, de: \$136.00 a \$286.00	Art. 73.-XII-a)- Puesto fijo, por metro cuadrado, por mes: \$340.00	Ajuste cuota 2024 Se elimina el valor mínimo del cobro debido a que no existe la posibilidad de instaurar un criterio cuantitativo claro de costo intermedio.
Art.73.-XII-b)- Puesto semifijo, por metro cuadrado, por mes, de: \$82.00 a \$168 00	Derogar inciso	Se definen solo dos tipos de puestos para las unidades deportivas.
Art. 73.-XII-c)- Vendedor ambulante por mes, de: \$96.00 a \$179.00	Art. 73.-XII-b)- Puesto ambulante por mes: \$197.00	Ajuste cuota 2024 Se elimina el valor mínimo del cobro debido a que no existe la posibilidad de instaurar un criterio cuantitativo claro de costo intermedio.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Art. 73.-XII-d)- Fuente de sodas, por metro cuadrado, por mes, de: \$159.00 a \$309.00</p>	<p>Derogar inciso</p>	<p>Se definen solo dos tipos de puestos para las unidades deportivas.</p>
<p>Art. 73.-XII-e)- Puesto móvil en eventos deportivos y sociales, organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, o por terceros en instalaciones deportivas administradas por el Consejo por día, por metro cuadrado, de: \$81.00 a \$445.00</p>	<p>Art. 73.-XII-c)- Puesto ambulante en eventos deportivos y sociales, organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, o por terceros en instalaciones deportivas administradas por el Consejo por día, por metro cuadrado de: \$490.00</p>	<p>Se cambia "móvil" por "ambulante" Ajuste cuota 2024 Se elimina el valor mínimo del cobro debido a que no existe la posibilidad de instaurar un criterio cuantitativo claro de costo intermedio.</p>
<p>Art. 73.-XII-f)- Por uso de espacio comercial en eventos internacionales organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por metro cuadrado, por día: \$138.00 a 286.00</p>	<p>Art. 73.-XII-d)- Por uso de puesto fijo o ambulante en eventos internacionales organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, por metro cuadrado, por día: \$572.00</p>	<p>Se cambia "comercial" por "puesto fijo o ambulante" Ajuste cuota 2024 teniendo en cuenta que son eventos internacionales. Se elimina el valor mínimo del cobro debido a que no existe la posibilidad de instaurar un criterio cuantitativo claro de costo intermedio.</p>
<p>Art. 110.- Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:</p>	<p>Art. 110.- Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Art. 110.- I- El ingreso a unidades deportivas en general, será gratuita.</p>	<p>Art. 110.- I- El ingreso a todas las unidades deportivas en general será gratuito y el pago por uso de espacios o instalaciones se debe realizar de forma mensual teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p>	<p>Se amplía descripción del párrafo.</p>
<p>Art. 110.- II- En las escuelas municipales de iniciación deportiva, por categoría:</p>	<p>Art. 110.- II- En las escuelas municipales de iniciación deportiva por categoría:</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Art. 110.-II-a)- Por inscripción por disciplina deportiva: \$162.00</p>	<p>Art. 110.- II-a)- Por inscripción por disciplina deportiva \$178.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024</p>
<p>Art. 110.- II-b)- Por pago anual de seguro de gastos médicos, se determinará por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, acorde a las cotizaciones presentadas por las compañías aseguradoras.</p>	<p>Art. 110.- II-b)- Por pago anual de seguro de gastos de accidentes médicos, se determinará por la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, acorde a las cotizaciones presentadas por las compañías aseguradoras</p>	<p>Se especificó tipo de gastos médicos</p>
<p>Art. 110.- III- Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva:</p>	<p>Art. 110.- III- Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva:</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 110.- III. Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva: La duración de las clases, será de acuerdo a las características de cada disciplina de acuerdo a lo que determine el área de Escuelas Deportivas</p>	<p>Artículo 110.- III. Por mensualidad en las escuelas municipales de iniciación deportiva: Se considera la hora clase en 50 minutos.</p>	<p>Sin cambio la primera parte de la fracción. Se define el tiempo de duración de la hora clase y se elimina el resto del párrafo que se encuentra la final de la Fracción III del Artículo 110.</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.- III-a) Aerobics: 1.- 2 días por semana: \$119.00 2.- 3 días por semana: \$181.00 3.- 5 días por semana: \$302.00</p>	<p>Artículo 110.- III-a) Aerobics, Artes marciales, Baile, Baloncesto, Box, Crossfit, Fútbol Americano, Lucha Olímpica, Porra, Rugby, Tablas rítmicas, Tochito bandera y Voleibol. 1.- 1 hora por semana: \$64.00 2.- 2 horas por semana: \$129.00 3.- 3 horas por semana: \$193.00 4.- 4 horas por semana: \$258.00 5.- 5 horas por semana: \$322.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se unifican disciplinas deportivas; Se establece por hora clase por semana.</p>
<p>Artículo 110.- III-b) Box y Lucha Olímpica: 1.- 2 días por semana: \$111.00 2.- 3 días por semana: \$168.00 3.- 5 días por semana: \$280.00</p>	<p>Artículo 110.- III-b), Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III-c) Gimnasia: 1.- 2 días por semana: \$208.00 2.- 3 días por semana: \$311.00 3.- 5 días por semana: \$522.00 4.- sábados y domingos una hora: \$225.00 5.- sábado o domingo una hora: \$114.00</p>	<p>Artículo 110.- III-b) Gimnasia, lunes a viernes: 1.- 1 hora por semana: \$115.00 2.- 2 horas por semana: \$230.00 3.- 3 horas por semana: \$345.00 4.- 4 horas por semana: \$459.00 5.- 5 horas por semana: \$574.00 Gimnasia, sábado o domingo: 1.- 1 hora por semana: \$124.00 2.- 2 horas por semana: \$248.00 3.- 3 horas por semana: \$371.00 4.- 4 horas por semana: \$495.00 5.- 5 horas por semana: \$619.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se establece por hora clase por semana y fin de semana.</p>
<p>Artículo 110.- III-d) Voleibol y Baloncesto: 1.- 2 días por semana: \$112.00 2.- 3 días por semana: \$168.00 3.- 5 días por semana: \$281.00</p>	<p>Artículo 110.- III-d), derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III-e) Disciplinas de artes marciales: 1.- 2 días por semana: \$123.00 2.- 3 días por semana: \$181.00 3.- 5 días por semana: \$300.00</p>	<p>Artículo 110.- III-e), derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III-f) Atletismo: 1.- 2 días por semana \$69.00 2.- 3 días por semana: \$102.00 3.- 5 días por semana: \$172.00</p>	<p>Artículo 110.- III-c) Atletismo, Bádminton: 1.- 1 hora por semana: \$41.00 2.- 2 horas por semana: \$81.00 3.- 3 horas por semana: \$122.00 4.- 4 horas por semana: \$163.00 5.- 5 horas por semana: \$204.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se unifican disciplinas deportivas; Se establece por hora clase por semana.</p>
<p>Artículo 110.- III-g) Bádminton: 1.- 2 días por semana: \$82.00 2.- 3 días por semana: \$123.00 3.- 5 días por semana: \$198.00</p>	<p>Artículo 110.- III-g), Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-f)</p>
<p>Artículo 110.- III-h) Tiro con arco: 1.- 2 días por semana: \$735.00 2.- 3 días por semana: \$1,101.00 3.- 5 días por semana: \$1,833.00 4.- Costo por clase individual: \$133.00</p>	<p>Artículo 110.- III-d) Tiro con arco, Esgrima, Pentatlón (nueva disciplina) y Tiro Deportivo (rifle quebrar y pistola de aire, laser): 1.- 1 hora por semana: \$403.00 2.- 2 horas por semana: \$807.00 3.- 3 horas por semana: \$1,210.00 4.- 4 horas por semana: \$1,613.00 5.- 5 horas por semana: \$2,016.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se unifican disciplinas deportivas; Se establece por hora clase por semana.</p>
<p>Artículo 110.- III-i) Béisbol: 1.- 2 días por semana: \$151.00 2.- 3 días por semana: \$218.00 3.- 5 días por semana: \$343.00</p>	<p>Artículo 110.- III-e) Béisbol, Ciclismo, Frontenis, Fútbol Soccer, Patinaje artístico, Spinning, Triatlón y Voleibol de playa: 1.- 1 hora por semana: \$77.00 2.- 2 horas por semana: \$154.00 3.- 3 horas por semana: \$231.00 4.- 4 horas por semana: \$308.00 5.- 5 horas por semana: \$385.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se unifican</p>
<p>Artículo 110.- III-j) Escuela de Fútbol: 1.- 2 días por semana: \$151.00 2.- 3 días por semana: \$218.00 3.- 5 días por semana: \$343.00</p>	<p>Artículo 110.- III-j) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-i)</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.- III-k) Escuela de Ciclismo:</p> <p>1.- 2 días por semana: \$144.00 2.- 3 días por semana: \$208.00 3.- 5 días por semana: \$356.00</p>	<p>Artículo 110.- III-k) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-i)</p>
<p>Artículo 110.- III-l) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas por el Comude Zapopan:</p> <p>1.- 2 días por semana:\$320.00 2.- 3 días por semana:\$398.00 3.- 5 días por semana:\$664.00</p>	<p>Artículo 110.- III-f) Escuela de Tenis y pádel:</p> <p>Adulto (a partir de 18 años)</p> <p>1.- 1 hora por semana: \$395.00 2.- 2 horas por semana: \$389.00 3.- 3 horas por semana: \$1,184.00 4.- 4 horas por semana: \$1,578.00 5.- 5 horas por semana: \$1,973.00</p> <p>Competitivo</p> <p>1.- 1 hora por semana: \$710.00 2.- 2 horas por semana: \$1,420.00 3.- 3 horas por semana: \$2,130.00 4.- 4 horas por semana: \$2,841.00 5.- 5 horas por semana: \$3,551.00</p> <p>Principiantes</p> <p>1.- 1 hora por semana: \$310.00 2.- 2 horas por semana: \$620.00 3.- 3 horas por semana: \$931.00 4.- 4 horas por semana: \$1,241.00 5.- 5 horas por semana: \$1,551.00</p>	<p>Ajuste cuota 2024; Se agrupa en adulto, competitivo y principiantes; Se establece por hora clase por semana.</p>
<p>Artículo 110.- III-m) Escuela de Tenis y pádel, que son operadas, mediante concesión, respecto de la Unidad Deportiva Altamira:</p> <p>Nivel Principiante</p> <p>Mini tenis niños desde los 4 años hasta los 8, todos desde inicio:</p> <p>1.- dos veces a la semana, una hora cada día:\$538.00 2.- de lunes a viernes, una hora cada día:\$1,183.00</p> <p>Iniciación desde los 8 años hasta los 14, todos de nuevo ingreso:</p> <p>1.- dos veces a la semana, una hora por día, pago mensual: \$640.00 2.- tres veces a la semana, una hora por día, pago mensual: \$861.00 3.- todos los días de la semana, una hora por día, pago mensual: \$1183.00</p>	<p>Artículo 110.- III-m) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-l),</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Desarrollo de jóvenes que ya tienen técnica en la mayoría de sus golpes, edades desde los 8 años en adelante:</p> <p>1. dos veces a la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico, pago mensual: \$753.00</p> <p>2.- tres veces a la semana, hora y media de tenis y media hora de físico, pago mensual: \$1,829.00</p> <p>3.- Todos los días de la semana, una hora por día de tenis y media hora de físico, pago mensual: \$2,259.00</p> <p>Adultos:</p> <p>1.- Hora y media por día, dos veces a la semana, pago por mes: \$753.00</p> <p>2 - Hora y media por día, tres veces a la semana pago por mes: \$1,076.00</p> <p>Nivel competitivo:</p> <p>1.- todos los días de la semana dos horas y media de tenis, una hora de físico pago por mes: \$3,228.00</p> <p>Renta de cancha de tenis:</p> <p>Durante el día, con luz natural, por hora: \$161.00</p> <p>2.- Durante la noche ó con luz artificial, por hora: \$247.00</p> <p>Renta de cancha de pádel:</p> <p>1.Durante el día, con luz natural, por hora: \$237.00</p> <p>2.- Durante la noche ó con luz artificial, por hora: \$230.00</p>		
<p>Artículo 110.- III-n) Baile:</p> <p>1.- 2 días por semana:\$213.00</p> <p>2.- 3 días por semana:\$182.00</p> <p>3.- 5 días por semana:\$289.00</p>	<p>Artículo 110.- III-n) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III ñ) Tablas rítmicas y porras:</p> <p>1.- 2 días por semana: \$123.00</p> <p>2.- 3 días por semana: \$182.00</p> <p>3.-5 días por semana: \$289.00</p>	<p>Artículo 110.- III-ñ) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a</p>
<p>Artículo 110.- III o) Escuela de Crossfit:</p> <p>1.- 2 días por semana: \$139.00</p> <p>2.- 3 días por semana: \$183.00</p> <p>3.- 5 días por semana: \$307.00</p>	<p>Artículo 110.- III-o) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III p) Fútbol americano, Rugby, o Tochito bandera:</p> <p>1.- 2 días por semana: \$123.00</p> <p>2.- 3 días por semana: \$182.00</p> <p>3.- 5 días por semana: \$289.00</p>	<p>Artículo 110.- III-p) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-a)</p>
<p>Artículo 110.- III q) Esgrima:</p> <p>1.- 2 días por semana:\$735.00</p> <p>2.- 3 días por semana:\$1,034.00</p> <p>3.- 5 días por semana:\$1,833.00</p> <p>4.- Costo por clase individual: \$133.00</p>	<p>Artículo 110.- III-q) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-h)</p>
<p>Artículo 110.- III r) Tiro Deportivo (rifle quebrar y pistola de aire):</p> <p>1.- 2 días por semana: \$735.00</p> <p>2.- 3 días por semana:\$1,101.00</p> <p>3.- 5 días por semana:\$1,833.00</p>	<p>Artículo 110.- III-r) Derogado</p>	<p>Se incluye en Artículo 110.- III-h)</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

4.-Costo por clase individual: \$136.00		
Artículo 110.- III s) Triatlón: 1.-5 días por semana: \$721.00	Artículo 110.- III-s) Derogado	Se incluye en Artículo 110.- III-i)
Artículo 110.- III t) Voleibol de playa: 1.- 2 días por semana: \$143.00 2.- 3 días por semana: \$345.00 3.- 5 días por semana: \$357.00	Artículo 110.- III-t) Derogado	Se incluye en Artículo 110.- III-i)
Artículo 110.- III u) Frontenis:1.- 2 días por semana: \$143.00 2.- 3 días por semana: \$345.00 3.- 5 días por semana: \$357.00	Artículo 110.- III-u) Derogado	Se incluye en Artículo 110.- III-i)
Artículo 110.- III v) Spining: 1.-2 días por semana: \$143.00 2.- 3 días por semana: \$345.00 3.- 5 días por semana: \$357.00	Artículo 110.- III-v) Derogado	Se incluye en Artículo 110.- III-i)
Artículo 110.- III w) Patinaje artístico: 1.- 2 días por semana: \$143.00 2.- 3 días por semana: \$345.00 3.- 5 días por semana: \$357.00	Artículo 110.- III-w) Derogado	Se incluye en Artículo 110.- III-i)
Artículo 110.- III x) Por cualquier otra disciplina deportiva no contemplada en los incisos anteriores: 1.- 2 días por semana: \$165.00 2.- 3 días por semana: \$260.00 3.- 5 días por semana: \$410.00	Artículo 110.- III g) Por cualquier otra disciplina deportiva no contemplada en los incisos anteriores: 1.- 1 hora por semana: \$90.00 2.- 2 horas por semana: \$180.00 3.- 3 horas por semana: \$271.00 4.- 4 horas por semana: \$361.00 5.- 5 horas por semana: \$451.00	Ajuste cuota 2024; Se establece por hora clase por semana.
Art. 110.- IV- Por inscripción al Centro Acuático de Zapopan	Art. 110.- IV- Por inscripción en el Acucentro de Zapopan	Se cambia nombre de la Alberca
Art. 110.- IV - a)- Inscripción individual anual: \$297.00	Art. 110.- IV - a)- Inscripción individual anual: \$327.00	Ajuste cuota 2024
Art. 110.- IV - b)- Inscripción por paquete familiar hasta 5 personas, anual: \$713.00	Art. 110.- IV - b)- Inscripción por paquete familiar desde 3 hasta 6 personas, anual: \$784.00	Se especifica número de personas en paquete Ajuste cuota 2024
Art. 110.- IV - c) – Inscripción Matronatación por curso: \$297.00	Art. 110.- IV - c)- Inscripción Matronatación por curso: \$327.00	Ajuste cuota 2024
Art. 110.- IV - d)- Inscripción Nado libre por persona por hora en sábado y domingos: \$256.00	Art. 110.- IV - d)- Inscripción Nado libre por persona por hora en sábado y domingo: \$282.00	Ajuste cuota 2024
Art. 110.- IV - e)- Inscripción familiar sábado y domingo: \$593.00	Art. 110.- IV - e)- Inscripción familiar sábado: \$327.00	Se elimina "y domingo" porque no hay atención esos días Ajuste cuota 2024
Art. 110.- V- Por mensualidad en el Centro Acuático de Zapopan	Art. 110.- V- Por mensualidad en el Acucentro de Zapopan Todo el ingreso que se recaude por las cuotas que se establecen en el presente artículo, serán destinadas para el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas del propio Consejo Municipal del Deporte; debiendo presentar a la Tesorería Municipal, un informe mensual de los ingresos obtenidos.	Se cambia nombre de la Alberca Se antecede este párrafo que se incluía al final de este inciso en la ley 2023.
Art. 110.- V - a) Individual 2	Art. 110.- V- a)	Se incluyen los incisos b) y j) de la Ley de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>horas por semana: \$443.00</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Individual</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>\$244</td> <td>\$487</td> <td>\$731</td> <td>\$975</td> <td>\$1,218</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$307</td> <td>\$614</td> <td>\$921</td> <td>\$1,228</td> <td>\$1,535</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Individual	Lunes a viernes	\$244	\$487	\$731	\$975	\$1,218	Sábado	\$307	\$614	\$921	\$1,228	\$1,535	<p>Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio. Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Individual	Lunes a viernes	\$244	\$487	\$731	\$975	\$1,218																					
	Sábado	\$307	\$614	\$921	\$1,228	\$1,535																					
<p>Art. 110.- V - b) Individual 3 horas por semana: \$656.00</p>	<p>Art. 110.- V - b)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Paquete familiar 3 integrantes</td> <td>Lunes a Viernes</td> <td>\$595</td> <td>\$1,189</td> <td>\$1,784</td> <td>\$2,378</td> <td>\$2,973</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$652</td> <td>\$1,305</td> <td>\$1,957</td> <td>\$2,609</td> <td>\$3,262</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Paquete familiar 3 integrantes	Lunes a Viernes	\$595	\$1,189	\$1,784	\$2,378	\$2,973	Sábado	\$652	\$1,305	\$1,957	\$2,609	\$3,262	<p>Se incluyen los incisos d), g), l) y p) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Paquete familiar 3 integrantes	Lunes a Viernes	\$595	\$1,189	\$1,784	\$2,378	\$2,973																					
	Sábado	\$652	\$1,305	\$1,957	\$2,609	\$3,262																					
<p>Art. 110.- V - c) Nado Libre 5 horas por semana: \$540.00</p>	<p>Art. 110.- V - c)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Paquete familiar 4 integrantes</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>\$797</td> <td>\$1,594</td> <td>\$2,391</td> <td>\$3,188</td> <td>\$3,985</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$739</td> <td>\$1,478</td> <td>\$2,218</td> <td>\$2,957</td> <td>\$3,696</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Paquete familiar 4 integrantes	Lunes a viernes	\$797	\$1,594	\$2,391	\$3,188	\$3,985	Sábado	\$739	\$1,478	\$2,218	\$2,957	\$3,696	<p>Se incluyen los incisos e), h), m) y q) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Paquete familiar 4 integrantes	Lunes a viernes	\$797	\$1,594	\$2,391	\$3,188	\$3,985																					
	Sábado	\$739	\$1,478	\$2,218	\$2,957	\$3,696																					
<p>Art. 110.- V - c) Paquete familiar 3 personas 2 horas por semana: \$1,081.00</p>	<p>Art. 110.- V - d)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Paquete familiar 5 integrantes</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>\$942</td> <td>\$1,884</td> <td>\$2,826</td> <td>\$3,769</td> <td>\$4,711</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$930</td> <td>\$1,860</td> <td>\$2,790</td> <td>\$3,720</td> <td>\$4,650</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Paquete familiar 5 integrantes	Lunes a viernes	\$942	\$1,884	\$2,826	\$3,769	\$4,711	Sábado	\$930	\$1,860	\$2,790	\$3,720	\$4,650	<p>Se incluyen los incisos f), i), n) y r) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Paquete familiar 5 integrantes	Lunes a viernes	\$942	\$1,884	\$2,826	\$3,769	\$4,711																					
	Sábado	\$930	\$1,860	\$2,790	\$3,720	\$4,650																					
<p>Art. 110.- V - e) Paquete familiar 4 personas 2 horas por semana: \$1,449.00</p>	<p>Art. 110.- V - e)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Paquete familiar 6 integrantes</td> <td>Lunes a Viernes</td> <td>\$1,008</td> <td>\$2,016</td> <td>\$3,024</td> <td>\$4,032</td> <td>\$5,040</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$1,109</td> <td>\$2,218</td> <td>\$3,327</td> <td>\$4,436</td> <td>\$5,545</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Paquete familiar 6 integrantes	Lunes a Viernes	\$1,008	\$2,016	\$3,024	\$4,032	\$5,040	Sábado	\$1,109	\$2,218	\$3,327	\$4,436	\$5,545	<p>Se incluyen los incisos ñ) y s) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Paquete familiar 6 integrantes	Lunes a Viernes	\$1,008	\$2,016	\$3,024	\$4,032	\$5,040																					
	Sábado	\$1,109	\$2,218	\$3,327	\$4,436	\$5,545																					
<p>Art. 110.- V - f) Paquete familiar 5 personas 2 horas por semana: \$1,713.00</p>	<p>Art. 110.- V - f)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Matronatación</td> <td>Lunes a Viernes</td> <td>\$250</td> <td>\$501</td> <td>\$751</td> <td>\$1,001</td> <td>\$1,251</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$308</td> <td>\$616</td> <td>\$924</td> <td>\$1,232</td> <td>\$1,540</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Matronatación	Lunes a Viernes	\$250	\$501	\$751	\$1,001	\$1,251	Sábado	\$308	\$616	\$924	\$1,232	\$1,540	<p>Se incluyen los incisos u), v), w) y x) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Matronatación	Lunes a Viernes	\$250	\$501	\$751	\$1,001	\$1,251																					
	Sábado	\$308	\$616	\$924	\$1,232	\$1,540																					

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco. para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Art. 110.- V - g) Paquete familiar 3 personas 3 horas por semana: \$1,259.00</p>	<p>Art. 110.- V - g)</p> <table border="1" data-bbox="565 451 1114 599"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Nado libre</td> <td>Lunes a Viernes</td> <td>\$119</td> <td>\$238</td> <td>\$356</td> <td>\$475</td> <td>\$594</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$154</td> <td>\$308</td> <td>\$462</td> <td>\$616</td> <td>\$770</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Nado libre	Lunes a Viernes	\$119	\$238	\$356	\$475	\$594	Sábado	\$154	\$308	\$462	\$616	\$770	<p>Se incluyen los incisos c) y t) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio. Se especifica el tipo de servicio. Se definen los costos por hora.</p>
Tipo de servicio	Días de clase			Proyección de costos por hora																							
		1	2	3	4	5																					
Nado libre	Lunes a Viernes	\$119	\$238	\$356	\$475	\$594																					
	Sábado	\$154	\$308	\$462	\$616	\$770																					
	<p>Art. 110.- V - h) Paquete familiar 4 personas 3 horas por semana: \$1,911.00</p>	<p>Art. 110.- V - h)</p> <table border="1" data-bbox="542 728 1198 964"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipo de servicio</th> <th rowspan="2">Días de clase</th> <th colspan="5">Proyección de costos por hora</th> </tr> <tr> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Persona mayor de 60 años de edad, deporte adaptado, carril rojo y carril rosa.</td> <td>Lunes a viernes</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> <tr> <td>Sábado</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> <td>\$0.00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora					1	2	3	4	5	Persona mayor de 60 años de edad, deporte adaptado, carril rojo y carril rosa.	Lunes a viernes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Sábado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Tipo de servicio	Días de clase	Proyección de costos por hora																									
		1	2	3	4	5																					
Persona mayor de 60 años de edad, deporte adaptado, carril rojo y carril rosa.	Lunes a viernes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																					
	Sábado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00																					
<p>Art. 110.- V - i) i) Paquete familiar 5 personas 3 horas por semana: \$2,333.00</p>	<p>Art. 110.- V - i) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso d) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - j) Individual por hora, sábado y domingo: \$558.00</p>	<p>Art. 110.- V - j) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso a) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - k) Paquete familiar 2 personas, por hora sábado y domingo: \$971.00</p>	<p>Art. 110.- V - k) Derogado</p>	<p>No se determina paquete familiar de 2 personas para el año 2024.</p>																									
<p>Art. 110.- V - l) Paquete familiar 3 personas por hora, sábado y domingo: \$1,179.00</p>	<p>Art. 110.- V - l) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso b) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - m) Paquete familiar 4 personas por hora, sábado y domingo: \$1,343.00</p>	<p>Art. 110.- V - m) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso c) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - n) Paquete familiar 5 personas por hora, sábado y domingo: \$1,684.00</p>	<p>Art. 110.- V - n) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso d) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - ñ) Paquete familiar 6 personas por hora, sábado y domingo: \$2,021.00</p>	<p>Art. 110.- V - ñ) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso e) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - o) Paquete familiar 2 personas por hora, sábado o domingo: \$485.00</p>	<p>Art. 110.- V - o) Derogado</p>	<p>No se determina paquete familiar de 2 personas para el año 2024.</p>																									
<p>Art. 110.- V - p) Paquete familiar 3 personas por hora, sábado o domingo: \$593.00</p>	<p>Art. 110.- V - p) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso b) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - q) Paquete familiar 4 personas por hora, sábado o domingo: \$672.00</p>	<p>Art. 110.- V - q) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso c) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - r) Paquete familiar 5 personas por hora, sábado o domingo: \$845.00</p>	<p>Art. 110.- V - r) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso d) de la propuesta 2024</p>																									
<p>Art. 110.- V - s) Paquete familiar 6 personas por hora,</p>	<p>Art. 110.- V - s) Derogado</p>	<p>Se Incluye en el inciso e) de la propuesta 2024</p>																									

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

sábado o domingo:\$1,008.00		
Art. 110.- V - t) Nado Libre individual por hora, sábado y domingo: \$280.00	Art. 110.- V - t) Derogado	Se Incluye en el inciso g) de lapropuesta 2024
Art. 110.- V - u) Matronatación 2 horas por semana: \$455.00	Art. 110.- V - u) Derogado	Se Incluye en el inciso f) de lapropuesta 2024
Art. 110.- V - v) Matronatación 3 horas por semana: \$620.00	Art. 110.- V - v) Derogado	Se Incluye en el inciso f) de lapropuesta 2024
Art. 110.- V - w) Matronatación por hora, sábados y domingos: \$558.00	Art. 110.- V - w) Derogado	Se Incluye en el inciso f) de lapropuesta 2024
Art. 110.- V - x) Matronatación por hora, domingo: \$280.00	Art. 110.- V - x) Derogado	Se Incluye en el inciso f) de lapropuesta 2024
Art. 110.- V - y) Programa adulto mayor, deporte adaptado, carril rosa y carril rojo:Gratuito	Art. 110.- V - y) Derogado	Se Incluye en el inciso g) de lapropuesta 2024
El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tendrá la facultad de otorgar becas en la inscripción y en las cuotas periódicas, en las disciplinas que imparta en todas sus escuelas, por un periodo de 6 meses, el cual podrá renovarse, previo dictamen emitido por dicho Consejo, a las personas en situación económicamente vulnerable comprobable, hasta por el 95%, previo estudio y análisis socio-económico por parte de este organismo; así como a manera de estímulo laboral a las o los empleados del Municipio de Zapopan, Jalisco, hasta el 90%, y hasta el 50% a las o los hijos menores de 18 años de éstos. Así mismo, las personas con discapacidad o de a tercera edad, podrán obtener beca hasta por el 95%, en las diversas disciplinas previo estudio y análisis socio-económico por parte de este organismo. Toco el ingreso que se recaude por las cuotas que se establecen en el presente artículo, serán destinadas para el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas del propio Consejo Municipal del Deporte; debiendo presentar a la Tesorería Municipal, un informe mensual de los ingresos obtenidos.	El Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, tendrá la facultad de otorgar becas, en las disciplinas que imparta en todas sus escuelas, únicamente en la inscripción y en las cuotas de recuperación periódicas, por un periodo máximo de 6 meses, el cual podrá renovarse, previo dictamen emitido por dicho Consejo, en las siguientes condiciones: 1.Hasta el 90% a las o los empleados del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco. 2. Hasta el 50% a las o los hijos menores de 18 años de las o los empleados del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco. 3. Hasta el 95% a las personas con discapacidad o de la tercera edad (mayores a 60 años), con residencia comprobable en el Municipio de Zapopan.	Se aclara y organizan los párrafos para una mejor interpretación y aplicación de las becas que otorgue el Consejo. Este párrafo se reubica en la propuesta 2024 al inicio del inicio del mismo.
Art. 110.- VI Por uso exclusivo de campos o canchas deportivas de las ligas municipales y escuelas por convenio, por hora se cobrará:	Art. 110.- VI Por uso exclusivo de salones, terrazas, campos o canchas deportivas de las unidades deportivas administradas por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, POR HORA , se cobrará:	Se agregan nombres de espacios con los que se cuenta en las unidades deportivas del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan. Se aclara que son espacios del COMUDE y no solo para ligas y/o escuelas.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI a) En Campo de softbol y béisbol de tierra:\$40.00</p>	<p>Artículo 110.-VI b)</p> <table border="1" data-bbox="524 459 1195 607"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BEISBOL</td> <td>\$44</td> <td></td> <td>\$155</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SOFTBOL</td> <td>\$44</td> <td></td> <td>\$155</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	BEISBOL	\$44		\$155				SOFTBOL	\$44		\$155				<p>Se incluyen los incisos a) y b) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	BEISBOL	\$44		\$155																										
SOFTBOL	\$44		\$155																											
<p>Artículo 110.-VI b) En campo de softbol y béisbol empastado: \$141.00</p>	<p>Artículo 110.-VI b)</p> <table border="1" data-bbox="524 674 1195 822"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BEISBOL</td> <td>\$44</td> <td></td> <td>\$155</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SOFTBOL</td> <td>\$44</td> <td></td> <td>\$155</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	BEISBOL	\$44		\$155				SOFTBOL	\$44		\$155				<p>Se incluyen los incisos a) y b) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	BEISBOL	\$44		\$155																										
SOFTBOL	\$44		\$155																											
<p>Artículo 110.-VI c) Cancha de usos múltiples en zona A: \$67.00</p>	<p>Artículo 110.-VI c)</p> <table border="1" data-bbox="524 948 1195 1112"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE USOS MULTIPLES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	CANCHA DE USOS MULTIPLES					\$74		<p>Se incluyen los incisos b) y c) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>							
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	CANCHA DE USOS MULTIPLES					\$74																								
<p>Artículo 110.-VI d) Cancha de usos múltiples en zona B: \$54.00</p>	<p>Artículo 110.-VI c)</p> <table border="1" data-bbox="524 1223 1195 1387"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE USOS MULTIPLES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	CANCHA DE USOS MULTIPLES					\$74		<p>Se incluyen los incisos b) y c) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>							
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	CANCHA DE USOS MULTIPLES					\$74																								
<p>Artículo 110.-VI e) Cancha de fútbol 11 tierra:\$69.00</p>	<p>Artículo 110.-VI g)</p> <table border="1" data-bbox="524 1470 1195 1593"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 11</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	FUTBOL 11	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos e), f) y g) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>							
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	FUTBOL 11	\$76		\$277																										
<p>Artículo 110.-VI f) Cancha de fútbol 11, empastada zona A: \$252.00</p>	<p>Artículo 110.-VI g)</p> <table border="1" data-bbox="524 1723 1195 1846"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 11</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	FUTBOL 11	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos e), f) y g) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>							
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	FUTBOL 11	\$76		\$277																										
<p>Artículo 110.-VI g) Cancha de futbol 11, empastada zona B:\$217.00</p>	<p>Artículo 110.-VI g)</p> <table border="1" data-bbox="524 1970 1195 2093"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 11</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada	FUTBOL 11	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos e), f) y g) de la Ley de Ingresos 2023 paraunificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>							
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																								
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	Sin techo	Techada																							
	FUTBOL 11	\$76		\$277																										

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI h) Cancha de futbol 9 empastada Zona A:\$219.00</p>	<p>Artículo 110.-VI f)</p> <table border="1" data-bbox="526 537 1201 666"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 9</td> <td></td> <td></td> <td>\$241</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 9			\$241					<p>Se incluyen los incisos h) y i) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 9			\$241																												
<p>Artículo 110.-VI i) Cancha de futbol 9 empastada zona B: \$175.00</p>	<p>Artículo 110.-VI f)</p> <table border="1" data-bbox="526 787 1201 916"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 9</td> <td></td> <td></td> <td>\$241</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 9			\$241					<p>Se incluyen los incisos h) y i) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 9			\$241																												
<p>Artículo 110.-VI j) Cancha de futbol 7, tierra o cemento zona A: \$63</p>	<p>Artículo 110.-VI e)</p> <table border="1" data-bbox="526 1037 1201 1166"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 7</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$76</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76	<p>Se incluyen los incisos j), k), l) y m) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>	
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76																									
<p>Artículo 110.-VI k) Cancha de futbol 7, tierra c cemento zona B:\$51.00</p>	<p>Artículo 110.-VI e)</p> <table border="1" data-bbox="526 1314 1201 1443"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 7</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$76</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76	<p>Se incluyen los incisos j), k), l) y m) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>	
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76																									
<p>Artículo 110.-VI l) Cancha de fútbol 7, empastada zona A: \$217.00</p>	<p>Artículo 110.-VI e)</p> <table border="1" data-bbox="526 1564 1201 1693"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 7</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$76</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76	<p>Se incluyen los incisos j), k), l) y m) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>	
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76																									
<p>Artículo 110.-VI m) Cancha de fútbol 7, empastada zona B:\$172.00</p>	<p>Artículo 110.-VI e)</p> <table border="1" data-bbox="526 1905 1201 2034"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 7</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$76</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76	<p>Se incluyen los incisos j), k), l) y m) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>	
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 7	\$69		\$239		\$69	\$76																									
<p>Artículo 110.-VI n) Cancha de fútbol 5 empastada zona A:\$194.00</p>	<p>Artículo 110.-VI d)</p> <table border="1" data-bbox="526 2247 1201 2376"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th colspan="5"></th> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 5</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$213</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra								Sin techo	Techada	FUTBOL 5	\$69		\$213				<p>Se incluyen los incisos n) y ñ) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio</p>	
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																									
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																										
						Sin techo	Techada																								
FUTBOL 5	\$69		\$213																												

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

		Se definen los costos por hora																						
Artículo 110.-VI ñ) Cancha de fútbol 5, empastada zona B: \$148.00	Artículo 110.-VI d) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL 5</td> <td>\$69</td> <td></td> <td>\$213</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	FUTBOL 5	\$69		\$213				Se incluyen los incisos n) y ñ) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
FUTBOL 5	\$69		\$213																					
Artículo 110.-VI o) Cancha de fútbol rápido zona A:\$67.00	Artículo 110.-VI i) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO</td> <td></td> <td></td> <td>\$213</td> <td>\$121</td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74		Se incluyen los incisos o), p), q) y r) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74																			
Artículo 110.-VI p) Cancha de fútbol rápido zona B:\$54.00	Artículo 110.-VI i) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO</td> <td></td> <td></td> <td>\$213</td> <td>\$121</td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74		Se incluyen los incisos o), p), q) y r) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74																			
Artículo 110.-VI q) Cancha de fútbol rápido alfombra zona A:\$110.00	Artículo 110.-VI i) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO</td> <td></td> <td></td> <td>\$213</td> <td>\$121</td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74		Se incluyen los incisos o), p), q) y r) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74																			
Artículo 110.-VI r) Cancha de fútbol rápido alfombra zona B:\$88.00	Artículo 110.-VI i) <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO</td> <td></td> <td></td> <td>\$213</td> <td>\$121</td> <td>\$74</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74		Se incluyen los incisos o), p), q) y r) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO			\$213	\$121	\$74																			

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI s) Cancha de basquetbol:\$63.00</p>	<p>Artículo 110.-VI a)</p> <table border="1" data-bbox="527 567 1193 709"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE BASQUETBOL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE BASQUETBOL					\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos s) y t) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE BASQUETBOL					\$69	\$289																		
<p>Artículo 110.-VI t) Cancha de basquetbol techada: \$263.00</p>	<p>Artículo 110.-VI a)</p> <table border="1" data-bbox="527 857 1193 999"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE BASQUETBOL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE BASQUETBOL					\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos s) y t) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE BASQUETBOL					\$69	\$289																		
<p>Artículo 110.-VI u) Cancha de voleibol:\$63.00</p>	<p>Artículo 110.-VI s)</p> <table border="1" data-bbox="527 1147 1193 1290"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE VOLEIBOL</td> <td></td> <td>\$128</td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos u), v), w), x) y y) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289																		
<p>Artículo 110.-VI v) Cancha de voleiboltechada:\$263.00</p>	<p>Artículo 110.-VI s)</p> <table border="1" data-bbox="527 1489 1193 1631"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE VOLEIBOL</td> <td></td> <td>\$128</td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos u), v), w), x) y y) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289																		
<p>Artículo 110.-VI w) Cancha de voleibolde playa:\$114.00</p>	<p>Artículo 110.-VI s)</p> <table border="1" data-bbox="527 1830 1193 1972"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE VOLEIBOL</td> <td></td> <td>\$128</td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos u), v), w), x) y y) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289																		
<p>Artículo 110.-VI x) Cancha de voleibol de playa zona A:\$116.00</p>	<p>Artículo 110.-VI s)</p> <table border="1" data-bbox="527 2171 1193 2314"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE VOLEIBOL</td> <td></td> <td>\$128</td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos u), v), w), x) y y) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289																		

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI y) Cancha de voleibol de playa zona B:\$93.00</p>	<p>Artículo 110.-VI s)</p> <table border="1" data-bbox="521 454 1193 602"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE VOLEIBOL</td> <td></td> <td>\$128</td> <td></td> <td></td> <td>\$69</td> <td>\$289</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289	<p>Se incluyen los incisos u), v), w), x) y y) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
CANCHA DE VOLEIBOL		\$128			\$69	\$289																			
<p>Artículo 110.-VI z) Cancha de tenis \$67.00</p>	<p>Artículo 110.-VI p)</p> <table border="1" data-bbox="521 795 1193 943"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE TENIS</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$272</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	CANCHA DE TENIS					\$272		<p>Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora y tipo de cancha.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
CANCHA DE TENIS					\$272																				
<p>Artículo 110.-VI aa) Cancha de pádel, por hora:\$80.00</p>	<p>Artículo 110.-VI l)</p> <table border="1" data-bbox="521 1037 1193 1185"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CANCHA DE PADEL</td> <td></td> <td></td> <td>\$308</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	CANCHA DE PADEL			\$308				<p>Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora y tipo de cancha.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
CANCHA DE PADEL			\$308																						
<p>Artículo 110.-VI bb) Campo de fútbol Americano tierra:\$69.00</p>	<p>Artículo 110.-VI h)</p> <table border="1" data-bbox="521 1292 1193 1440"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL AMERICANO</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos bb), cc) y dd) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277																						
<p>Artículo 110.-VI cc) Campo de fútbol Americano empastado, zona A:\$252.00</p>	<p>Artículo 110.-VI h)</p> <table border="1" data-bbox="521 1588 1193 1736"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL AMERICANO</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos bb), cc) y dd) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277																						
<p>Artículo 110.-VI dd) Campo de fútbol Americano empastado, zona B:\$217.00</p>	<p>Artículo 110.-VI h)</p> <table border="1" data-bbox="521 1924 1193 2072"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FUTBOL AMERICANO</td> <td>\$76</td> <td></td> <td>\$277</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra			Sin techo	Techada	FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277				<p>Se incluyen los incisos bb), cc) y dd) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																			
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra																				
		Sin techo				Techada																			
FUTBOL AMERICANO	\$76		\$277																						

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI ee) Campo de Rugby empastada:\$217.00</p>	<p>Artículo 110.-VI n)</p> <table border="1" data-bbox="532 548 1203 693"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMPO DE RUGBY</td> <td></td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 639 1198 693"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	CAMPO DE RUGBY			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 639 1198 693"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada	<p>Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora y tipo de cancha.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
CAMPO DE RUGBY			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 639 1198 693"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI ff) Campo de tochito bandera empastado, zona A:\$217.00</p>	<p>Artículo 110.-VI r)</p> <table border="1" data-bbox="532 787 1203 932"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMPO DE TOCHITO</td> <td></td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 878 1198 932"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	CAMPO DE TOCHITO			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 878 1198 932"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos ff) y gg) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
CAMPO DE TOCHITO			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 878 1198 932"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI gg) Campo de tochito bandera empastado, zonaB:\$172.00</p>	<p>Artículo 110.-VI r)</p> <table border="1" data-bbox="532 1013 1203 1158"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAMPO DE TOCHITO</td> <td></td> <td></td> <td>\$239</td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 1104 1198 1158"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	CAMPO DE TOCHITO			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 1104 1198 1158"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos ff) y gg) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
CAMPO DE TOCHITO			\$239		<table border="1" data-bbox="1008 1104 1198 1158"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI hh) Salón de usos múltiples techado, zona A:\$91.00</p>	<p>Artículo 110.-VI o)</p> <table border="1" data-bbox="532 1319 1203 1481"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SALON DE USOS MULTIPLES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 1427 1198 1481"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	SALON DE USOS MULTIPLES					<table border="1" data-bbox="1008 1427 1198 1481"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos hh) y ii) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
SALON DE USOS MULTIPLES					<table border="1" data-bbox="1008 1427 1198 1481"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI ii) Salón de usos múltiples techado, Zona B:\$63.00</p>	<p>Artículo 110.-VI o)</p> <table border="1" data-bbox="532 1631 1203 1792"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SALON DE USOS MULTIPLES</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 1739 1198 1792"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	SALON DE USOS MULTIPLES					<table border="1" data-bbox="1008 1739 1198 1792"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos hh) y ii) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen días de la semana en que se presta el servicio Se especifica el tipo de servicio Se definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
SALON DE USOS MULTIPLES					<table border="1" data-bbox="1008 1739 1198 1792"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100</p>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI jj) Terraza en Zona \$91.00</p>	<p>Artículo 110.-VI q)</p> <table border="1" data-bbox="532 1884 1203 2007"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERRAZA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 1964 1198 2007"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	TERRAZA					<table border="1" data-bbox="1008 1964 1198 2007"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos jj) y kk) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se especifica el tipo de servicioSe definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
TERRAZA					<table border="1" data-bbox="1008 1964 1198 2007"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI kk) Terraza en zona B: \$63.00</p>	<p>Artículo 110.-VI q)</p> <table border="1" data-bbox="532 2126 1203 2249"> <thead> <tr> <th rowspan="2">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="5">CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th>Tierra</th> <th>Arena</th> <th>Pasto sintético /natural</th> <th>Alfombra</th> <th>CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERRAZA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td> <table border="1" data-bbox="1008 2179 1198 2249"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p> </td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos					Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)	TERRAZA					<table border="1" data-bbox="1008 2179 1198 2249"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p>	Sin techo	Techada	<p>Se incluyen los incisos jj) y kk) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se especifica el tipo de servicioSe definen los costos por hora</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORIAS – Hora clase de 60 minutos																				
	Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																
TERRAZA					<table border="1" data-bbox="1008 2179 1198 2249"> <tr> <td>Sin techo</td> <td>Techada</td> </tr> </table> <p>\$100 \$150</p>	Sin techo	Techada														
Sin techo	Techada																				
<p>Artículo 110.-VI ll) Uso por carril de la alberca solicitada:\$118.00</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina ya que no es posiblebrindar el servicio por carrilesindividuales.</p>																			

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 110.-VI mm) Por uso exclusivo en espacio deportivo no contemplado en las fracciones anteriores, en zona A, se cobrará:\$91.00</p>	<p>Artículo 110.-VI m)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	<p>Se incluyen los incisos mm) y nn) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen los costos por hora y por tipo de espacio.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100																		
<p>Artículo 110.-VI nn) Por uso exclusivo en espacio deportivo no contemplado en las fracciones anteriores, en zona B, se cobrarán: \$69.00</p>	<p>Artículo 110.-VI m)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> <td>\$100</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	<p>Se incluyen los incisos mm) y nn) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen los costos por hora y por tipo de espacio.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
POR USO EXCLUSIVO EN ESPACIO DEPORTIVO NO CONTEMPLADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100																		
	<p>Artículo 110.-VI j) Por el uso del gimnasio (público en general)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERRAZA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$237</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	TERRAZA						\$237	<p>Se incluyen Art. 110 VII a) y b) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen los costos por hora y por tipo de espacio.</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
TERRAZA						\$237																		
	<p>Artículo 110.-VI k) Por el uso del gimnasio (estudiantes)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA</th> <th colspan="6">CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Tierra</th> <th rowspan="2">Arena</th> <th rowspan="2">Pasto sintético /natural</th> <th rowspan="2">Alfombra</th> <th colspan="2">CEMENTO (Cancha de usos múltiples)</th> </tr> <tr> <th>Sin techo</th> <th>Techada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TERRAZA</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$193</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos						Tierra	Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)		Sin techo	Techada	TERRAZA						\$193	<p>Se incluyen Art. 110 VII a) y b) de la Ley de Ingresos 2023 para unificar criterios. Se definen los costos por hora y por tipo de espacio</p>
TIPO DE SALÓN, TERRAZA, CAMPO O CANCHA	CATEGORÍAS – Hora clase de 60 minutos																							
	Tierra		Arena	Pasto sintético /natural	Alfombra	CEMENTO (Cancha de usos múltiples)																		
		Sin techo				Techada																		
TERRAZA						\$193																		
<p>Quando se trate de escuelas o ligas infantiles y juveniles el coordinador con quien se realizará el Acuerdo de uso de espacio podrá solicitar por escrito un descuento respecto del mismo, debiendo presentar ante Oficialía de Partes del Organismo denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para realizar el proceso administrativo, que consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El coordinador de la liga o escuela presentará solicitud a la Dirección General del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en la que ingresará un listado de los alumnos con su CURP y credencial emitida por la escuela o liga con fotografía. 2.- El Departamento de Administración de Uso de Espacios Públicos Deportivos, conjuntará las solicitudes de descuento que presenten los alumnos de la escuela o liga y los remitirá al DIF para que realice el estudio socio-económico correspondiente. 3.- Una vez recibidos por parte del DIF, los estudios señalados 	<p>Derogado</p>	<p>Todos los párrafos finales de esta fracción se eliminan debido a que el organismo no cuenta con un área especializada en estudios socio económicos, y de igual forma, el DIF no tiene la capacidad administrativa y operativa para garantizarlos y entregarlos en tiempo y forma al Consejo. Por otra parte debido a la reestructuración y rehabilitación de las unidades deportivas del organismo, ya no se tienen establecidas las distribuciones por zonas.</p>																						

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>en el numeral que antecede, las peticiones de descuento serán sometidas para su aprobación al Comité de Valoración de Concesiones en la sesión correspondiente. Posterior a ello, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco podrá otorgar el 50% cincuenta por ciento de descuento.</p> <p>En los casos en que se realice el partido en horario donde recubra de servicio de energía eléctrica, se incrementará en un 30% a cuota establecida en los incisos anteriores de esta Fracción.</p> <p>Se consideran Zona A, las siguientes Unidades: El Polvorín. Paseos del Sol Moctezuma Residencial. Base Aérea. Moctezuma (Las Pistas). Santa Margarita. Las Margaritas. Cordilleras Residencial. Las Águilas Francisco Villa. Unidad Habitacional UAG "Tecalanda".</p> <p>Se consideran Zona B, todos los demás espacios deportivos no contemplados en el listado anterior</p>																																																								
<p>Artículo 110.- VII. Por el acondicionamiento físico de: a) Uso del gimnasio por mes: 1.- Público en general: \$215.00 2.- Estudiantes: \$175.00 b) Por visita: \$17.00</p>	<p>Artículo 110.- VII. Derogado</p>	<p>Los ingresos obtenidos de esta fracción están incluidos en el Artículo. 110, Fracción VI, Incisos j) y k) de la Propuesta 2024</p>																																																						
<p>Artículo 110.- VIII. Por el uso del estacionamiento por cada vehículo:</p> <table border="1" data-bbox="203 1464 516 1881"> <thead> <tr> <th>Horas</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2 primeras</td><td>\$12.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>\$27.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>\$39.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>\$57.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>\$72.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>\$86.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>\$107.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>\$112.00</td></tr> <tr><td>10</td><td>\$118.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>\$130.00</td></tr> <tr><td>12</td><td>\$138.00</td></tr> </tbody> </table> <p>a) En eventos ajenos a las instalaciones del COMUDE, donde se autorice la utilización de los cajones de estacionamiento por evento: \$74.00 b) Por boleto extraviado: \$141.00, más el importe de las horas que se utilizó el estacionamiento</p>	Horas	Total	2 primeras	\$12.00	3	\$27.00	4	\$39.00	5	\$57.00	6	\$72.00	7	\$86.00	8	\$107.00	9	\$112.00	10	\$118.00	11	\$130.00	12	\$138.00	<p>Artículo 110.- VII Por el uso del estacionamiento por cada vehículo:</p> <table border="1" data-bbox="625 1424 1079 2069"> <thead> <tr> <th>HORAS</th> <th>2024 IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>\$7</td></tr> <tr><td>2</td><td>\$13</td></tr> <tr><td>3</td><td>\$30</td></tr> <tr><td>4</td><td>\$43</td></tr> <tr><td>5</td><td>\$63</td></tr> <tr><td>6</td><td>\$79</td></tr> <tr><td>7</td><td>\$95</td></tr> <tr><td>8</td><td>\$118</td></tr> <tr><td>9</td><td>\$123</td></tr> <tr><td>10</td><td>\$130</td></tr> <tr><td>11</td><td>\$143</td></tr> <tr><td>12</td><td>\$152</td></tr> <tr><td>Eventos (por evento)</td><td>\$81</td></tr> <tr><td>Boleto extraviado</td><td>\$155</td></tr> </tbody> </table> <p>Por boleto extraviado se pagará el importe del boleto extraviado, más el importe de las horas que utilizó el estacionamiento.</p>	HORAS	2024 IMPORTE	1	\$7	2	\$13	3	\$30	4	\$43	5	\$63	6	\$79	7	\$95	8	\$118	9	\$123	10	\$130	11	\$143	12	\$152	Eventos (por evento)	\$81	Boleto extraviado	\$155	<p>Ajuste cuota 2024 El inciso a) de esta fracción de la Ley 2023, se incluye dentro del cuadro inicial de costos.</p>
Horas	Total																																																							
2 primeras	\$12.00																																																							
3	\$27.00																																																							
4	\$39.00																																																							
5	\$57.00																																																							
6	\$72.00																																																							
7	\$86.00																																																							
8	\$107.00																																																							
9	\$112.00																																																							
10	\$118.00																																																							
11	\$130.00																																																							
12	\$138.00																																																							
HORAS	2024 IMPORTE																																																							
1	\$7																																																							
2	\$13																																																							
3	\$30																																																							
4	\$43																																																							
5	\$63																																																							
6	\$79																																																							
7	\$95																																																							
8	\$118																																																							
9	\$123																																																							
10	\$130																																																							
11	\$143																																																							
12	\$152																																																							
Eventos (por evento)	\$81																																																							
Boleto extraviado	\$155																																																							
<p>Artículo 110.- IX Por concepto de publicidad en la página oficial del Consejo Municipal del Deporte, las escuelas de convenio pagarán mensualmente: \$103.00</p>	<p>Artículo 110.- VIII Por concepto de publicaciones en la página y redes sociales oficiales del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, así como la publicidad impresa; las ligas y escuelas de convenio, previa verificación y validación por parte de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, pagarán mensualmente lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="576 2352 1161 2405"> <thead> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTOS	Importe			<p>Se especifica el área responsable de validar todo lo relacionado con respecto a publicaciones y se presentan conceptos para cada uno de ellos.</p>																																																		
CONCEPTOS	Importe																																																							

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Por una publicación en la página oficial de COMUDE</td> <td>\$120</td> </tr> <tr> <td>Por una publicación en cada una de las redes sociales de COMUDE</td> <td>\$120</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th colspan="4">Importe</th> </tr> <tr> <th>Volantes x Millar</th> <th>Lonas (Unidad)</th> <th>Banner (Unidad)</th> <th>Folletos x Millar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicidad impresa</td> <td>\$500</td> <td>\$230</td> <td>\$230</td> <td>\$500</td> </tr> </tbody> </table>		Mensual	Por una publicación en la página oficial de COMUDE	\$120	Por una publicación en cada una de las redes sociales de COMUDE	\$120	CONCEPTO	Importe				Volantes x Millar	Lonas (Unidad)	Banner (Unidad)	Folletos x Millar	Publicidad impresa	\$500	\$230	\$230	\$500																																									
	Mensual																																																													
Por una publicación en la página oficial de COMUDE	\$120																																																													
Por una publicación en cada una de las redes sociales de COMUDE	\$120																																																													
CONCEPTO	Importe																																																													
	Volantes x Millar	Lonas (Unidad)	Banner (Unidad)	Folletos x Millar																																																										
Publicidad impresa	\$500	\$230	\$230	\$500																																																										
<p>Artículo 110.- X Cursos de verano: \$686.00</p>	<p>Artículo 110.- IX</p> <p>Por Cursos de Verano organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco se deberá pagar de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">CURSOS DE VERANO - 3 SEMANAS, PUBLICO EN GENERAL</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>Por el primer hijo</th> <th>Por el segundo hijo</th> <th>Por el tercer hijo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro</td> <td>\$220</td> <td>\$220</td> <td>\$220</td> </tr> <tr> <td>Credencial</td> <td>\$29</td> <td>\$29</td> <td>\$29</td> </tr> <tr> <td>Cuota de Recuperación</td> <td>\$755</td> <td>\$679</td> <td>\$604</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$1,003</td> <td>\$928</td> <td>\$852</td> </tr> </tbody> </table> <p>* A partir del cuarto hijo se deberá pagar \$852.00 por cada hijo adicional.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS DE ZAPOPAN 20%</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>3 SEMANAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro</td> <td>\$220</td> </tr> <tr> <td>Credencial</td> <td>\$29</td> </tr> <tr> <td>Cuota de Recuperación</td> <td>\$604</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$852</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">HIJOS DE EMPLEADOS DEL COMUDE DE ZAPOPAN 100%</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>3 SEMANAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro</td> <td>\$220</td> </tr> <tr> <td>Credencial</td> <td>\$29</td> </tr> <tr> <td>Cuota de Recuperación</td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$249</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INCLUYENTE</th> </tr> <tr> <th>CONCEPTOS</th> <th>3 SEMANAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Seguro</td> <td>\$220</td> </tr> <tr> <td>Credencial</td> <td>\$29</td> </tr> <tr> <td>Cuota de Recuperación</td> <td>\$0</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>\$249</td> </tr> </tbody> </table>	CURSOS DE VERANO - 3 SEMANAS, PUBLICO EN GENERAL				CONCEPTOS	Por el primer hijo	Por el segundo hijo	Por el tercer hijo	Seguro	\$220	\$220	\$220	Credencial	\$29	\$29	\$29	Cuota de Recuperación	\$755	\$679	\$604	TOTAL	\$1,003	\$928	\$852	HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS DE ZAPOPAN 20%		CONCEPTOS	3 SEMANAS	Seguro	\$220	Credencial	\$29	Cuota de Recuperación	\$604	TOTAL	\$852	HIJOS DE EMPLEADOS DEL COMUDE DE ZAPOPAN 100%		CONCEPTOS	3 SEMANAS	Seguro	\$220	Credencial	\$29	Cuota de Recuperación	\$0	TOTAL	\$249	INCLUYENTE		CONCEPTOS	3 SEMANAS	Seguro	\$220	Credencial	\$29	Cuota de Recuperación	\$0	TOTAL	\$249	<p>Se ordenan y organizan conciones y costos de los Cursos de Verano organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco</p>
CURSOS DE VERANO - 3 SEMANAS, PUBLICO EN GENERAL																																																														
CONCEPTOS	Por el primer hijo	Por el segundo hijo	Por el tercer hijo																																																											
Seguro	\$220	\$220	\$220																																																											
Credencial	\$29	\$29	\$29																																																											
Cuota de Recuperación	\$755	\$679	\$604																																																											
TOTAL	\$1,003	\$928	\$852																																																											
HIJOS DE SERVIDORES PUBLICOS DE ZAPOPAN 20%																																																														
CONCEPTOS	3 SEMANAS																																																													
Seguro	\$220																																																													
Credencial	\$29																																																													
Cuota de Recuperación	\$604																																																													
TOTAL	\$852																																																													
HIJOS DE EMPLEADOS DEL COMUDE DE ZAPOPAN 100%																																																														
CONCEPTOS	3 SEMANAS																																																													
Seguro	\$220																																																													
Credencial	\$29																																																													
Cuota de Recuperación	\$0																																																													
TOTAL	\$249																																																													
INCLUYENTE																																																														
CONCEPTOS	3 SEMANAS																																																													
Seguro	\$220																																																													
Credencial	\$29																																																													
Cuota de Recuperación	\$0																																																													
TOTAL	\$249																																																													
<p>Artículo 110.- XI Por inscripción y participación en Campamento Recreativo, con duración de 3 días y 2 noches, por persona, en: a) Bosque de la Primavera:</p>	<p>Artículo 110.- X Por Inscripción y participación en campamentos recreativos organizados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, en el Bosque de la Primavera y Bosque Centinela con duración de 3 días y 2 noches por persona, se deberá pagar un costo de \$494.00. Las condiciones de participación de los campamentos</p>	<p>Se determina la fracción como única sin incisos. Se aclara responsable de la organización de campamentos recreativos dentro del organismo.</p>																																																												

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>\$449.00 b) Bosque del Centinela: \$449.00</p>	<p>recreativos serán determinados por la Dirección Operativa del Organismo.</p>																						
<p>Artículo 110.- XII Por sesión en la Alberca de Rehabilitación para niñas, niños, personas con discapacidad, adultos mayores de 60 años y personas que lo soliciten, siempre y cuando reúna los requisitos que establezca el organismo con lo cual se acredite que necesite el servicio: Público en general: \$222.00 Niños y niñas de cero a quince años de edad: sin cobro. Adolescentes de 16 a 18 años, adultos mayores de 60 años, y personas con discapacidad motora permanente: \$111.00 Por valoración: \$100.00 Previa solicitud y estudio socioeconómico el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, podrá otorgar hasta un 90% de descuento a aquellas personas que por necesidad económica no puedan cubrir el costo de la sesión de rehabilitación.</p>	<p>Artículo 110.- XI Por sesión en la Alberca de Rehabilitación para niñas, niños, personas con discapacidad, personas mayores de 60 años y personas que lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que establezca el organismo con lo cual se acredite que necesite el servicio:</p> <table border="1" data-bbox="521 768 1105 1083"> <thead> <tr> <th>Inciso</th> <th>CONCEPTOS</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Valoración</td> <td>\$110</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Revaloración</td> <td>\$110</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Público en general</td> <td>\$244</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Niñas y niños de cero a 15 años</td> <td>Gratuito</td> </tr> <tr> <td>e)</td> <td>Adolescentes de 16 a 18 años</td> <td>\$122</td> </tr> <tr> <td>f)</td> <td>Adulto mayor de 60 años</td> <td>\$122</td> </tr> </tbody> </table> <p>Previa solicitud, valoración y validación por parte del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, podrá otorgar hasta un 50% de descuento a aquellas personas que por necesidad económica no puedan cubrir el costo de la sesión de rehabilitación.</p>	Inciso	CONCEPTOS	Importe	a)	Valoración	\$110	b)	Revaloración	\$110	c)	Público en general	\$244	d)	Niñas y niños de cero a 15 años	Gratuito	e)	Adolescentes de 16 a 18 años	\$122	f)	Adulto mayor de 60 años	\$122	<p>Se organizan los conceptos y cuotas de recuperación en una tabla ordenada especificando claramente cada uno de ellos. Se elimina el estudio socioeconómico debido a que el organismo no cuenta con un área especializada en este tipo de estudios. Se ajusta el porcentaje máximo para la cuota de recuperación cuando se otorgue un descuento.</p>
Inciso	CONCEPTOS	Importe																					
a)	Valoración	\$110																					
b)	Revaloración	\$110																					
c)	Público en general	\$244																					
d)	Niñas y niños de cero a 15 años	Gratuito																					
e)	Adolescentes de 16 a 18 años	\$122																					
f)	Adulto mayor de 60 años	\$122																					
<p>Artículo 111.- Se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, lo siguiente: I.- Por el otorgamiento y expedición del aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte: \$478.00 II.- Por la expedición del certificado de verificación de métodos de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte, por año: \$1,595.00</p>	<p>Artículo 111.- Se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="521 1526 1127 2395"> <thead> <tr> <th>Fracción</th> <th>CONCEPTOS</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I</td> <td>Otorgamiento y expedición de aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza del deporte.</td> <td>\$526</td> </tr> <tr> <td>II</td> <td>Por la expedición del certificado de verificación de método de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueve la enseñanza de un deporte, por año.</td> <td>\$1,755</td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para asistir y apoyar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de: Jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares por cada elemento proporcionado, pagará por hora.</td> <td>\$352</td> </tr> <tr> <td>IV</td> <td>Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento.</td> <td>\$877</td> </tr> </tbody> </table>	Fracción	CONCEPTOS	Importe	I	Otorgamiento y expedición de aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza del deporte.	\$526	II	Por la expedición del certificado de verificación de método de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueve la enseñanza de un deporte, por año.	\$1,755	III	Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para asistir y apoyar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de: Jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares por cada elemento proporcionado, pagará por hora.	\$352	IV	Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento.	\$877	<p>Se realiza ajuste para Propuesta 2024 El párrafo inicial, así como las fracciones I y II, no sufren cambios. Se adicionan en este Artículo las Fracciones III y IV que están en el Artículo 112, Fracciones I y II respectivamente, de la Ley 2023</p>						
Fracción	CONCEPTOS	Importe																					
I	Otorgamiento y expedición de aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza del deporte.	\$526																					
II	Por la expedición del certificado de verificación de método de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueve la enseñanza de un deporte, por año.	\$1,755																					
III	Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para asistir y apoyar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de: Jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares por cada elemento proporcionado, pagará por hora.	\$352																					
IV	Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento.	\$877																					

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>Artículo 112.- Por cada espectáculo o evento deportivo llevado a cabo en el Municipio, se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 112.- Derogado</p>	<p>Los ingresos de este Artículo se incluyen en el Artículo 111, Fracciones III y IV respectivamente de la Propuesta 2024</p>
<p>I.- Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para asistir, apoyar y participar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares, por cada elemento proporcionado, se pagará por hora: \$320.00 II.- Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento: \$797.00</p>		

Si bien en la exposición de motivos acompañada en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, con relación a los artículos antes citados, en medio del proceso de preparación de la misma, el Ayuntamiento de Zapopan resolvió en Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, aprobar reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, modificaciones que se encuentran ya vigentes al ser aprobadas, promulgadas y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXX, número 195, Segunda Época, el 8 de agosto de 2023, para efecto de que la Junta de Gobierno del COMUDE esté facultada para estudiar, discutir y aprobar los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos anual del Organismo y para determinar las cuotas de recuperación por los servicios que brinde el COMUDE, así como las políticas y criterios para determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos, por lo que la propuesta de los citados artículos 73 en su proemio y fracción XII, 110, 111, 112 y 119 fracción VI quedarían al final en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS 2023 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2024 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)
<p>Art. 73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme ala siguiente</p>	<p>Art.73.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso del piso y/o de instalaciones subterráneas en las vías o espacios públicos deportivos para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conformea la siguiente</p>	<p>Se incluyen a los espacios públicos deportivos</p>
<p>Art. 73.-XII- Por uso de piso en espacios públicos deportivos administrados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:</p>	<p>Art. 73.-XII- Por uso de piso en espacios públicos deportivos administrados por el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, se cubrirá la cuota que determine la Junta de Gobierno del COMUDE, quien fijará además las políticas y criterios para determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos. (desaparecen los incisos a) a la f)).</p>	<p>Se modifica la redacción conforme al Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan de la Sesión Ordinaria ce fecha 1 de agosto de 2023, que aprobó reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

		Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, modificaciones que se encuentran ya vigentes al ser aprobadas, promulgadas y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXX, número 195, Segunda Época, el 8 de agosto de 2023.
Art. 110C.- For el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará:	Art. 110.- Por el uso de instalaciones deportivas municipales administradas por el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan Jalisco, se pagará la cuota que determine la Junta de Gobierno del COMUDE, quien fijará además las políticas y criterios para determinar exenciones, descuentos y pagos en parcialidades o diferidos. <i>(desaparecen las fracciones I a la XI).</i>	Se modifica la redacción conforme al Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, que aprobó reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, modificaciones que se encuentran ya vigentes al ser aprobadas, promulgadas y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXX, número 195, Segunda Época, el 8 de agosto de 2023.
Artículo 111.- Se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, lo siguiente: I.- Por el otorgamiento y expedición del aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte: \$478.00 II.- Por la expedición del certificado de verificación de métodos de enseñanza a favor de las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza de un deporte, por año: \$1,595.00	Artículo 111.- La Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco determinará los montos de los pagos por otorgamiento y expedición de aval a las academias o escuelas en las que se promueva la enseñanza del deporte y por la expedición del certificado de verificación de método de enseñanza de las mismas, a favor de las academias o escuelas en las que se promueve la enseñanza de un deporte. <i>desaparecen las fracciones I a la II).</i>	Se modifica la redacción conforme al Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, que aprobó reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, modificaciones que se encuentran ya vigentes al ser aprobadas, promulgadas y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXX, número 195, Segunda Época, el 8 de agosto de 2023.
Artículo 112.- Por cada espectáculo o evento deportivo llevado a cabo en el Municipio, se pagará al Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte	Artículo 112.- Para otorgar el aval para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo y por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, para asistir y apoyar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de: Jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares, se pagará, por cada	Nueva redacción

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>de Zapopan Jalisco, lo siguiente:</p>	<p>evento, la cuota que la Junta de Gobierno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco determine.</p> <p><i>(desaparecen las fracciones I a la II).</i></p>	
<p>I.- Por proporcionar personal especializado del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco para asistir, apoyar y participar en cualquier tipo de evento deportivo, en carácter de jueces, cronometristas de tiempo, árbitros, campaneros, comisionados, directores de encuentros, coordinadores o similares, por cada elemento proporcionado, se pagará por hora: \$320.00</p> <p>II.- Por el otorgamiento y expedición del aval a personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, para la organización y realización de cualquier tipo de evento deportivo se pagará, por cada evento: \$797.00</p>		
<p>Artículo 119.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.</p> <p>Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Expedición o reposición de credencial de registro de las disciplinas deportivas y programas con los que cuenta el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco:</p> <p style="text-align: center;">\$26.00</p>	<p>Artículo 119.- Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.</p> <p>Los productos por concepto de formas impresas, copias, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>VI. Expedición o reposición de credencial de registro de las disciplinas deportivas y programas con los que cuenta el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco: la cuota que determine la Junta de Gobierno del Organismo.</p>	<p>Se modifica la redacción conforme al Acuerdo del Ayuntamiento de Zapopan de la Sesión Ordinaria de fecha 1 de agosto de 2023, que aprobó reformas y adiciones a los artículos 12 fracción III, XVII y XVIII, 16 fracciones XIX y XX; 42, 44 fracción XIV y 53, todos del Reglamentc del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, modificaciones que se encuentran ya vigentes al ser aprobadas, promulgadas y publicadas en la Gaceta Municipal Volumen XXX, número 195, Segunda Época, el 8 de agosto de 2023.</p>

Dentro del artículo 119 en la fracción I, se propuso modificar el texto que hace referencia al periodo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para la expedición de actas gratuitas, ya que en una Sesión Ordinaria del 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó un Punto de Acuerdo en el cual se autorizó que el mes de junio se reconoce oficialmente como el “Mes del Acta”, quedando de la siguiente manera:

“Durante el periodo reconocido como el “Mes del Acta”, la expedición de las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, de actos que hayan sido celebrados en el Municipio de Zapopan, serán gratuitas.”

Aunado a lo anterior, la fracción I sufre diversos cambios:

- En el inciso g) se cambia la redacción ya que el sistema anterior no existe y ahora se llama Sistema Nacional de Registro de Identidad;

- En el inciso I) se propone adherir el cobro por solicitudes de asignación y constancia de número oficial, ya que no se cobran actualmente, y dicha solicitud está marcada en los artículos 30 y 31 del Reglamento de

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Construcción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. Se hace mención que el trámite se efectúa de la misma forma que un alineamiento o certificado de número oficial;

- En el inciso j) también se modifica a 12 tomos en lugar de compendio, esto es porque en ocasiones el contribuyente solo necesita un tomo determinado y otras veces compra el compendio completo (12 tomos);

- En el inciso u), se actualiza la redacción ya que realmente se utiliza un Formato de Acta de Registro Civil y no una hoja.

Otro cambio que sufre el artículo 119, se elimina la fracción X, siendo la fracción XXXI la nueva fracción X y la XXXII la nueva fracción XXXI.

Por último, en este artículo se propone en la fracción XX que se añada el término “expedición de oficio” al principio de la fracción y el resto quede igual.

En el **artículo 121** se realiza una propuesta, en la cual, se modifica el párrafo primero del artículo, ahora contemplando el proveer documentos o expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o investigaciones administrativas, estableciendo además el requisito para expedir o proveer estos documentos únicamente el de demostrar con una identificación oficial (INE) que tiene carácter reconocido en las actuaciones.

Por otra parte, en el **artículo 124** se propone adherir la jornada de 12 horas, es decir, los montos anteriores serán los correspondientes a 8 horas, dado que hay eventos masivos que requieren la presencia de los elementos de interventoría por este lapso de tiempo y nuestra ley de ingresos no lo contempla para estos elementos, como si se hace para elementos de seguridad pública y de protección civil.

Por lo que respecta al **artículo 128** se proponen muchos cambios, que para su mejor comprensión se presenta en forma de comparativa:

LEY DE INGRESOS 2023 (TEXTO ACTUAL)	PROPUESTA 2024 (TEXTO PROPUESTO)	JUSTIFICACIÓN (Técnica o jurídica)
Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:	Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:	
C. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.		
39.- Por no permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de	39.- Por no permitir el acceso al establecimiento a las autoridades federales, estatales y municipales competentes para que lleven a cabo las visitas de verificación, inspección y vigilancia que establezcan los ordenamientos aplicables al ámbito municipal y respecto de aquellos	Sólo aumentan UMA's para desincentivar la conducta.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

aquellos procedimientos previstos en el reglamento, de: 1.94 a 38.88 UMA	procedimientos previstos en el reglamento, de: 17.07 a 72.74 UMA	
51. Por no proporcionar de manera gratuita agua potable de calidad sanitaria y apta para el consumo humano a los clientes y comensales que así lo soliciten, de:	51. Por no proporcionar de manera gratuita, agua natural purificada no embotellada, de calidad sanitaria (apta para el consumo humano), para los clientes o comensales que así lo soliciten; de: 3 a 6.60 UMA	Lo anterior para que exista concordancia con el texto del reglamento de origen.
	52. Por comercializar o enajenar las motocicletas nuevas o usadas sin que se acredite con la documentación correspondiente que se haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, así como la dotación de placas; de las mismas; de: 12 a 150 UMA	Nuevo (numeral, uno antes del último) Artículos 16, fracción XVII, 341, fracción X.
D. POR VIOLACIONES A LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE JALISCO.		
34.- Por permitir la realizar en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos, de: 1440 a 2800 UMA	34.- Por permitir la realización en los establecimientos de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos, de:	Lo anterior para que exista concordancia con el texto de la Ley de origen.
E: POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	Con fecha 08 de noviembre del 2022, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento, abrogar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y aprobar el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.
	1.- Por causar escándalo en lugares públicos o privados, de: 3.83 a 38.88 UMA	Artículo 57, fracción I
	2.- Por proferir palabras altisonantes en lugares públicos o privados causando molestia a terceros; de: 3.83 a 38.88 UMA	Artículo 57, fracción II
	3.- Por proferir palabras y o gritos discriminatorios en lugares públicos o privados; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción III
	4.- Por hostigar o acosar sexualmente en lugares públicos de uso común o libre tránsito, a través de acciones, burlas, ofensas, palabras y/o piropos obscenos, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual. Así como exhibicionismo que generen una situación intimidatoria, de	Artículo 57, fracción IV

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	incomodidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo; de: 20.22 a 73.29 UMA	
	5.- Por discriminar a cualquier persona por razones de sexo, edad, condición socioeconómica, estado civil, orientación sexual, pertenencia étnica, discapacidad, así como cualquier otra forma de discriminación de las contenidas en la reglamentación municipal de la materia y la legislación aplicable; de: 97.23 a 165.30 UMA	Artículo 57, fracción V
	6.- Por molestar físicamente a las personas sin que se llegue a constituir un delito; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción VI
	7.- Por molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas a las personas; de: 22.77 a 85.35 UMA	Artículo 57, fracción VII
	8.- Por causar ruidos o sonidos rebasando los límites permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, afectando con ello la tranquilidad de la ciudadanía en lugares públicos o privados, con independencia de que generen o no molestia a vecinos; de: 30 a 500 UMA	Artículo 57, fracción VIII
	9.- Por ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente; de: 5 a 300 UMA	Artículo 57, fracción IX
	10.- Por alterar el orden provocando riñas o escándalos o participar en ellos; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción X
	11.- Por provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas; de: 3.88 a 38.88 UMA	Artículo 57, fracción XI
	12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas	Artículo 57, fracción XII

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños; de: 21.98 a 136.39 UMA	
	13.- Por consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; de: 3.88 a 58.35 UMA	Artículo 57, fracción XII
	14.- Por consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales; de: 1.94 a 19.45 UMA	Artículo 57, fracción XIV
	15.- Por operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, o ingerirlos de forma simultánea al conducir o ingerirlas dentro del vehículo sin estar encendido ni en operación; de: 3.88 a 58.35 UMA	Artículo 57, fracción XV
	16.- Por circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XVI
	17.- Por causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XVII
	18.- Por azuzar perros u otros animales que causen daños o molestias a las personas o a sus bienes; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XVIII
	19.- Por bloquear, impedir, obstaculizar, estorbar o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía pública, libertad de tránsito o de acción de las personas, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente; de:	Artículo 57, fracción XIX

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	18.20 a 72.99 UMA	
	20.- Por estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón; de: 18.95 a 75.91 UMA	Artículo 57, fracción XX
	21.- Por impedir o estorbar el estacionamiento de vehículos en sitios permitidos, así como colocar objetos en áreas de estacionamiento de uso común con el propósito de reservarlos como de uso privado, sin que medie permiso o autorización de la autoridad competente; de: 33.84 a 69.44 UMA	Artículo 57, fracción XXI
	22.- Por prestar algún servicio sin que le sea solicitado y molestar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; de: 1.10 a 42.67 UMA	Artículo 57, fracción XXII
	23.- Por maltratar, ensuciar, pintar, pegar o promocionar signos, símbolos, palabras, figuras o imágenes o hacer uso indebido de las fachadas de los edificios públicos o privados, casa habitación monumentos, vehículos, bienes públicos o privados sin autorización del propietario, arrendatario o poseedor, siempre y cuando no exista querrela de la parte afectada; se agravará la sanción si los contenidos tienen un claro sesgo sexista, violento, diversifóbico y discriminatorio de cualquier tipo; de: 138.89 a 243.06	Artículo 57, fracción XXIII
20.- Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio; de: 21.98 a 136.39 UMA	24.- Por solicitar con falsedad los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos y/o provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad federales, estatales o municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio; de: 22.85 a 141.84 UMA	Art. 57, fracción XXIV. Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada.
21.- Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o de protección civil; de: 48.62 a 972.33 UMA	25.- Por entorpecer labores de bomberos, policías o cuerpos de auxilio o de protección civil; de: 50.56 a 1,011.22 UMA	Artículo 57, fracción XXV Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	26.- Por oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal; de: 21.94 a 93.19	Artículo 57, fracción XXVI
	27.- Por usar las áreas y vías públicas para cualquier actividad o práctica, sin contar con la autorización cuando que se requiera para ello; de: 1.94 a 42.67 UMA	Artículo 57, fracción XXVII
	28.- Por reñir en lugares públicos o privados, siempre y cuando no se causen lesiones o daños; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XXVIII
	29.- Por portar o utilizar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro para las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XXIX
	30.- Por introducirse en lugares privados o de propiedad privada de acceso restringido, sin contar con la autorización correspondiente; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XXX
	31.- Por disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la aplicación de la normativa correspondiente; de: 23.53 a 230.12 UMA	Artículo 57, fracción XXXI
	32.- Por las sanciones administrativas que correspondan por las conductas previstas por el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; de: 23.53 a 230.12 UMA	Artículo 57, fracción XXXII
	33.- Por participar en arrancones o competencias de velocidad en la vía pública, o maneje de manera temeraria poniendo en peligro la vida de terceros o la suya propia; de: 33.84 a 69.44 UMA	Artículo 57, fracción XXXIII
	34.- Por construir o instalar topes, vibradores, reductores de velocidad, jardineras, plumas, cadenas, postes u otro tipo de obstáculos en las banquetas, calles, avenidas y vía pública en general, sin contar con la autorización correspondiente; de: 8.20 a 72.99 UMA	Artículo 57, fracción XXXIV
	35.- Por dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueño, y	Artículo 57, fracción XXXV

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos; de: 1,430 a 4,030 UMA	
	36.- Por usar cualquier artículo u objeto que cause daños o molestias a las personas, propiedades o animales; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 57, fracción XXXVI
	37.- Por desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga; de: 22.77 a 85.35 UMA	Artículo 58, fracción I
	38.- Por permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias; de: 24.68 a 132.77 UMA	Artículo 58, fracción II
	39.- Por sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; de: 20.22 a 73.29 UMA	Artículo 58, fracción III
	40.- Por promover u ofrecer en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso podrá calificarse esta falta basándose la autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de las personas; de: 129.25 a 1421.71 UMA	Artículo 58, fracción IV
	41.- Por orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; de: 14.61 a 55.37 UMA	Artículo 58, fracción V
	42.- Por hacer uso indebido de edificios o lugares públicos o de bienes o vehículos de propiedad municipal; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 59, fracción I
	43.- Por desperdiciar el agua, impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella o desviarla hacia tanques, tinacos, almacenadores para formar cuerpos de agua o similares sin tener derecho a ello, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso; de: 1.94 a 38.88 UMA	Artículo 59, fracción II
	44.- Por introducirse en lugares públicos o de propiedad municipal de acceso restringido, sin contar con la autorización	Artículo 59, fracción III

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	correspondiente; de: 21.98 a 136.39 UMA	
	45.- Por oponer resistencia y/o impedir directa o indirectamente, la acción de las y los Policías Municipales, de personal de verificación, inspección o supervisión municipal o cualquiera otra autoridad en el cumplimiento de su deber, impidiendo la realización de sus funciones, no facilitando los medios para ello o haciendo uso de la fuerza o violencia en contra de esta autoridad o insultarlas con palabras altisonantes o señas obscenas o soeces, así como no acatar las indicaciones que en materia de prevención realice la policía o cualquier otra autoridad competente; de: 1.94 a 38.88 UMA	Artículo 59, fracción IV
	46.- Por dañar, pintar, manchar o causar cualquier afectación material o visual a bienes muebles o inmuebles de propiedad municipal como monumentos, estatuas, edificios, mobiliario urbano, postes, arbotantes, bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; de: 98.59 a 197.16 UMA	Artículo 59, fracción V
	47.- Por borrar, destruir, pintar, manchar, pegar cualquier leyenda, ocultar o cambiar de lugar las señales, placas o rótulos destinadas a, de:14.60 a 55.36 UMA a. Regular el tránsito y la vialidad; b. Establecer la nomenclatura con los nombres, letras o números con las que se identifican las calles del Municipio; o Nombrar las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público	Artículo 59, fracción VI
	48.- Por dañar, destruir, apedrear, pintar, manchar, ocultar, cambiar de lugar o causar afectación material de funcionamiento o visual de lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; de: 98.59 a 197.16 UMA	Artículo 59, fracción VII
	49.-Por dañar, cortar, podar o causar cualquier daño a los árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento en los espacios	Artículo 59, fracción VIII

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	públicos municipales; de: 423.19 a 1269.50 UMA	
	50.- Por impedir el disfrute común de los bienes propiedad municipal; de: 1.94 a 38.88 UMA	Artículo 59, fracción IX
	51.- Por arrojar a la vía pública, espacio público o privado: basura, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos; de: 86.77 a 341.52 UMA	Artículo 60, fracción I
	52.- Por descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado, colectores municipales o cuerpos receptores sin previo tratamiento y autorización de la autoridad competente; de: 578.71 a 5787.15 UMA	Artículo 60, fracción II
	53. Por infiltrar aguas residuales que no reúnan las condiciones necesarias para evitar la contaminación del suelo, aguas nacionales y el agua de las fuentes ubicadas en el espacio público; de: 29.90 a 110.59 UMA	Artículo 60, fracción III
	54.- Por generar emisiones contaminantes a la atmósfera, mediante la incineración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos; de: 48.62 a 486.18 UMA	Artículo 60, fracción IV
	55.- Por vender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica en la vía pública y sitios análogos o lugares de uso común sin la autorización de la autoridad competente; de: 23.53 a 230.12 UMA	Artículo 60, fracción V
	56.- Por detonar cohetes, fuegos pirotécnicos, usar explosivos y similares, dentro del horario de las 23:00 veintitrés horas a las ocho 8:00 horas; de: 30 a 500 UMA	Artículo 60, fracción VI
	57.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados; de: 194.46 a 370.21 UMA	Artículo 60, fracción VII
	58.- Abstenerse o permitir, en su carácter de propietario, poseedor o arrendador de lote baldío o de inmueble en estado de abandono, la proliferación de maleza o plagas, la generación de riesgo para la integridad de las personas o de los propietarios de los predios colindantes, la acumulación de basura y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos	Artículo 60, fracción VIII

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	de manejo especial, residuos peligrosos y animales muertos; de: 28.45 a 71.44 UMA	
	59.- Por fumar en hospitales, escuelas, oficinas públicas y en los establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en los destinados a espectáculos públicos, en el interior de los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en aquellos lugares que se lo establezcan las disposiciones normativas de la materia; de: 1.94 a 19.45 UMA	Artículo 60, fracción IX
	60.- Por derribar, dañar o podar cualquier árbol, sin que se observe lo dispuesto en el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; de: 48.62 a 486.18 UMA	Artículo 60, fracción X
	61.- Por depositar materiales o residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos que generen contaminación al suelo, subsuelo, causes o a la atmósfera; de: 24.31 a 486.18 UMA	Artículo 60, fracción XI
	62.- Por emitir a través de fuentes fijas, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores fuera de los límites máximos permisibles señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables; de: 30 a 500 UMA	Artículo 60, fracción XII
	63.- Por hacer fogatas, elevar globos con fuego, incinerar sustancias combustibles en lugares públicos, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y/o privados y sin la autorización de la autoridad correspondiente, que ocasionen un riesgo inminente a la ciudadanía; de: 29.90 a 110.59 UMA	Artículo 60, fracción XIII
	64.- Por permitir en su carácter de propietario de predio edificado, la proliferación de maleza, la generación de riesgo para la integridad de las personas, la acumulación de basura, y que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y/o animales muertos: 10 a 164 UMA	Artículo 60, fracción XIV
	65.- Por las demás previstas en la legislación que afecten al medio ambiente y a la salud pública; de: 21.98 a 136.38 UMA	Artículo 60, fracción XV

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	66.- Por tener animales en la vía pública; de: 15.30 a 53.57 UMA	Artículo 61, fracción I
	67.- Por trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas que establece el Reglamento de la materia; de: 3.61 a 10.84 UMA	Artículo 61, fracción II
	68.- Por vender, rifar u obsequiar animales en espacios públicos y vía pública, sin cumplir con los requisitos y de la autoridad competente; de: 53.57 a 91.81 UMA	Artículo 61, fracción III
	69.- Por abandonar animales vivos en la vía pública; de: 76.52 a 130.07 UMA	Artículo 61, fracción IV
	70.- Por transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera, correa o cadena, y en caso de los perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por la persona que sea dueña, poseedora o entrenadora, siendo sujetados con correa o cadena corta, con un máximo de 1.25 m. (un metro con veinticinco centímetros) de longitud y con un bozal adecuado para su raza; de: 15.30 a 53.37 UMA	Artículo 61, fracción V
	71.- Por no presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico; de: 26.03 a 65.81 UMA	Artículo 61, fracción VI
	72.- Por expender bebidas embriagantes en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente; de: 1.94 A 58.35 UMA	Artículo 62, fracción I
	73.- Por efectuar bailes en domicilios particulares donde se vendan boletos sin la autorización de la autoridad municipal; de: 25.21 a 89.15 UMA	Artículo 62, fracción II
	74.- Por realizar prácticas musicales, operando el sonido fuera de los decibeles permitidos; de: 30 a 500 UMA	Artículo 62, fracción III
	75.- Por efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos sin la autorización correspondiente; de: 18.97 a 58.89 UMA	Artículo 62, fracción IV

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	76.- Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente; de: 10.00 a 37.60 UMA	Artículo 62, fracción V
	77.- Por colocar anuncios espectaculares en edificios privados, así como anuncios de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente y distribuir propaganda impresa en los arroyos de las calles; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 62, fracción VI
	78.- Por no llevar en los hoteles o casas de huéspedes los propietarios y propietarias, encargados y encargadas o administradores y administradoras, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario; para el caso de moteles se llevará un registro de las placas de automóviles; de: 29.90 a 110.59 UMA	Artículo 62, fracción VII
	79.- Por alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 62, fracción VIII
	80.- Por vender a las y los menores de edad inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo; de: 23.53 a 230.12 UMA	Artículo 62, fracción IX
	81.- Por expender a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales o domicilios particulares; de: 24.68 a 132.77 UMA	Artículo 62, fracción X
	82.- Por introducir objetos diversos que dañen u obstaculicen el mecanismo de los aparatos medidores de tiempo de los estacionómetros, con el ánimo de evadir el pago del derecho correspondiente o colocar cualquier tipo de obstáculo que impida hacer uso del cajón de estacionamiento donde el Municipio tenga instalado un estacionómetro; de: 6.26 a 13.43 UMA	Artículo 62, fracción XI
	83.- Por realizar, permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se	Artículo 62, fracción XII

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente; de: 29.16 a 68.07 UMA	
	84.- Por ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera del área especializada o de los lugares autorizados por el Municipio, con precios superiores a los autorizados; de: 19.45 a 583.41 UMA	Artículo 62, fracción XIII
	85.- Por trabajar en la vía pública como prestador o prestadora de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal y no cuente con ella, o bien; que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad; de: 1.10 a 42.67 UMA	Artículo 62, fracción XIV
	86.- Por colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 62, fracción XV
	87.- Por ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que, por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto; de: 21.98 a 136.39 UMA	Artículo 62, fracción XVI
	88.- Por laborar dentro o ingresar a un lugar que tuviese el sello de clausura en los giros, fincas o acceso de construcción estando clausuradas; de: 32.54 a 134.60 UMA	Artículo 62, fracción XVII
81.- No contar con las constancias de capacitación, de: 21.98 a 136.39 UMA	89.- No contar con las constancias de capacitación, de: 22.85 a 141.84 UMA	Artículo 52 Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada
82.- No contar con la anuencia de Protección Civil para realizar actos públicos, de: 21.98 a 136.39 UMA	90.- No contar con la anuencia de Protección Civil para realizar actos públicos, de: 22.85 a 141.84 UMA	Artículo 53 Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada
83.- No contar con el Visto Bueno y/o no renovar el Plan Interno, de: 21.98 a 136.39 UMA	91.- No contar con el Visto Bueno y/o no renovar el Plan Interno, de: 22.85 a 141.84 UMA	Artículo 52, fracción IV Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

	<p>92.- Dejar y/o mantener los particulares en estado de abandono, inmuebles de los cuales sean propietarios o poseedores a título de dueños, y que sean utilizados para la realización de hechos ilícitos; de: 138.89 a 1421.71 UMA</p>	<p>Artículo 60</p>
	<p>93.- Por realizar quema de la maleza y/o pastizal y/o basura en los predios urbanos, ejidales y forestales, de: 31.20 a 36,400 UMA</p>	<p>La quema de maleza y/o pastizal y/o basura de los predios, se realiza como técnica para la limpieza de estos, sobretodo, de manera previa al inicio de un proceso de urbanización. Resulta relativamente barato y sencillo para el propietario, tenedor, poseedor o responsable del terreno, toda vez que no implica un gasto adicional para el cumplimiento de la limpieza y disposición final de los residuos y las obligaciones marcadas para los propietarios de estos predios en el Reglamento de Manejo de Residuos del Municipio de Zapopan.</p> <p>En la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se atienden entre 950 y 1300 servicios de esta naturaleza anualmente, siendo los meses de estiaje en donde existe una sobredemanda del servicio de protección civil y bomberos por parte de la población. En donde, además, se incrementa en nivel de riesgo en aquellos predios que se encuentran en zona de interface con zonas de aprovechamiento forestal o área natural protegida.</p> <p>Estas quemas se realizan sin ningún tipo de control, seguimiento o medidas de seguridad pertinentes, dejando que el proceso de combustión de la materia orgánica e inorgánica continúe hasta la intervención de esta autoridad para la neutralización del riesgo para la población.</p> <p>Este tipo de fenómeno genera afectaciones directas e indirectas para la población a través de dos</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

		vertientes: 1) la emisión de contaminantes a la atmósfera que son residuo de la combustión de materia orgánica y/o inorgánica; y 2) la amenaza directa del fuego a la vida, integridad física y patrimonio de la población, particularmente aquella que circula en las inmediaciones o que tengan colindancia con un predio. Se adiciona el numeral 93, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
85.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco, así como del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 21.98 a 136.39 UMA	94.- Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y al Reglamento de Gestión Integral de Riesgos del Municipio de Zapopan, Jalisco; en forma no prevista en los numerales anteriores, de: 22.85 a 141.84 UMA	Se propone el incremento del 6% en las cuotas para desincentivar la conducta sancionada.
G. PCR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.		
15. Por promocionar productos y servicios de los giros comerciales en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco, de: 20.40 a 61.20 UMA	Se sugiere eliminar este numeral, no tiene sustento jurídico, aunado a que dicha hipótesis está contemplada en los numerales 14, 16 y 26.	
	Se reenumeran los numerales siguientes.	
H. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.		
[...] 1.- Por carecer de licencia y registrarse de obra para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación, demolición, restauración, urbanización, lotificación, movimiento de tierras, excavación o restauración de cualquier género, o cualquiera de los mencionados de esta ley, de uno a tres tantos de los derechos. En los supuestos en los que no sea posible determinar la	[...] 1.- Por carecer de licencia o permiso vigente para la realización o ejecución de cualquier obra de construcción, remodelación o ampliación , demolición, movimiento de tierras, excavación, reparación, restauración y/o conservación de cualquier género, o bardeo , urbanización, lotificación, de uno a tres tantos de los derechos. En los supuestos en los que no sea posible determinar la clasificación de la licencia de edificación, se	Dichas modificaciones se realizan con base en la última modificación al Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan realizada el día 23 de mayo.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>clasificación de la licencia de edificación, se cuantificará con base a los derechos correspondientes a Inmuebles de uso habitacional.</p>	<p>cuantificará con base a los derechos correspondientes a Inmuebles de uso habitacional.</p>	
<p>15.- Por no respetar el área jardinada señalada en el proyecto autorizado, por metro cuadrado:</p>	<p>15.- Por no respetar el área ajardinada señalada en el proyecto autorizado, por metro cuadrado:</p>	<p>Dichas modificaciones se realizan con base en la última modificación al Reglamento de Construcción del Municipio de Zapopan realizada el día 23 de mayo</p>
	<p>17.- Por no respetar las medidas de los mismos conforme al reglamento, de:</p>	<p>Que la autorización correspondiente se empate y/o iguale al reglamento de construcción actual y vigente.</p> <p><u>CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS</u></p> <p><u>Artículo 141.</u> Toda edificación dentro de su propio predio, deberá cumplir con los cajones de estacionamiento necesarios conforme a la normatividad aplicable, cuando en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos de suelo, el número de cajones de estacionamiento requeridos, será el resultante de la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos. Para efectos de lo anterior se estará a lo siguiente:</p> <p>I. La cuantificación del número de cajones de estacionamiento, se realizará en base a la superficie de construcción cubierta de las áreas que dan origen al uso de suelo del proyecto, es decir, excluyendo las superficies de construcción cubierta de áreas de servicio (sanitarios, bodegas de servicio, cuartos de aseo, cuartos de mantenimiento, cuartos de máquinas), pasillos, andadores, rampas, escaleras, elevadores y cualquier otra circulación horizontal o vertical;</p> <p>VI. Todo cajón de estacionamiento para automóviles, tendrá las dimensiones mínimas siguientes: habitacional en batería 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, habitacional en</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

		cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 90°, respecto al pasillo de circulación, de 2.75 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en batería a 60°, 45° y 30°, respecto al pasillo de circulación, de 2.50 metros de ancho y 5.00 metros de longitud, no habitacional en cordón 2.50 metros de ancho y 6.00 metros de longitud.
[...] 25.- La invasión en áreas de restricción particular se castigará con multa, además de la demolición y/o el retiro, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa por metro cuadrado:	[...] 26.- La invasión en áreas de restricción particular se sancionará con multa, además de la demolición y/o el retiro, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa por metro cuadrado:	Modificar la palabra “castigar” por sancionar la invasión a restricción, conforme a reglamento. TÍTULO VIII DE LAS NORMAS BÁSICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 103. Las normas de control de la edificación referentes a restricciones, altura máxima permisible, restricción frontal, restricción posterior, restricciones laterales, porcentaje de áreas jardinadas en la restricción frontal, cajones de estacionamiento y otras, las normas de control de la edificación citadas, quedarán sujetas a lo que establezca la normatividad correspondiente o en su defecto, serán determinadas por la Dirección en base al contexto inmediato del predio en cuestión. La superficie destinada a sótanos, será excluida de la cuantificación de los coeficientes de ocupación y utilización de suelo. En los casos en que un predio sea afectado por más de una restricción en un mismo lindero, tales restricciones se sobrepondrán, aplicando la más restrictiva o la de mayor afectación al predio.
J. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN,		

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

JALISCO.		
9. Por encontrarse el vehículo arriba de la acera o del espacio de servidumbre pública, independientemente de la obstrucción al paso peatonal o la anchura de la banqueta, de:	9.- Encontrarse el vehículo arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal, de:	Lo anterior a fin de que exista concordancia entre el texto de la ley y el reglamento. Artículo 134, fracción X.
18. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, por cada metro excedente. a) En cordón, de: 5.97 a 17.04 UMA b) En batería, de: 6.39 a 24.10 UMA	18. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública, de: 5.97 a 24.10 UMA	Lo anterior a fin de que exista concordancia entre el texto de la ley y el reglamento. Artículo 134, fracción XII. El artículo 134, fracción XIX, del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Zapopan, Jalisco, no contempla estacionarse en cordón o batería.
Ñ. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO		
	4. Por infringir otras disposiciones del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, de:	Artículo 92 del Reglamento de Cementerios para el Municipio de Zapopan, Jalisco
O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE APARATOS DE SONIDO. 1. Por no contar con el permiso o la autorización, para el funcionamiento de aparatos de sonido de: 0.97 a 194.46 UMA 2. Por infringir otras disposiciones del Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en forma no prevista en el presente ordenamiento, de: 2.69 a 194.46 UMA	Reglamento abrogado, Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 271, Segunda Época, 07 de diciembre del 2022. Como se elimina, se reenumeran los subsecuentes apartados.	Reglamento abrogado, Gaceta Municipal Vol. XXIX No. 271, Segunda Época, 07 de diciembre del 2022. El reglamento se abrogó en la décimo séptima sesión ordinaria del pleno del ayuntamiento llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2022, con el número de expediente 227/22
A PARTIR DE AQUÍ SE RECORREN LOS APARTADOS POR LA ABROGACIÓN DEL CORRESPONDIENTE "O"		
P. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	O. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE SANIDAD, PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.	

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>9.- Por utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, Jalisco; de: 76.52 a 130.07 UMA</p>	<p>9.- Por utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 fracción XVIII del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco; de: 76.52 a 130.07 UMA</p>	<p>Se abrogó el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, Gaceta Municipal Volumen XXIX, No. 265, Segunda Época, 22 de noviembre del 2022.</p>
<p>23.- Por no contar con las instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo; de: 3.61 a 10.84 UMA</p>	<p>23.- Por no contar con las instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo; de: 44.96 a 89.94 UMA</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción VI de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, establece que corresponde a los municipios intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan. Hoy en día resulta muy común encontrar animales de compañía en las azoteas de las viviendas, los cuales en algunas ocasiones no cuentan con espacios en los que puedan resguardarse de las inclemencias del tiempo; por lo que es de imperiosa necesidad regular, vigilar y sancionar estas terribles prácticas. Por lo anterior, se propone desincentivar esta práctica incrementando la sanción, que sea de 44.96 a 88.94 UMA</p>
<p>R. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p>	<p>Q. [...]</p>	
	<p>42.- Por infringir otras disposiciones no previstas en el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de: 9.87 a 98.67 UMA</p>	<p>Artículo 56, fracción XII.</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Posteriormente se propone crear un nuevo artículo, dándole el **numeral 131**, por lo tanto los subsecuentes se reenumerarían.

El nuevo artículo 131 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 131.- Por resultar dañado un árbol, planta o arbusto en accidente vial.

I. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio de Zapopan, la sanción que se aplicará por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se determinarán de la siguiente manera:

a) Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar de: 4.85 a 9.71 UMA

b) Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, se deberá pagar: 9.73 a 19.45 UMA

c) Si el árbol fue dañado más de 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, se deberá pagar de 18.52 a 37.04 UMA, así mismo el infractor está obligado a reponer al sujeto forestal dañado, plantando un árbol en el lugar que para ello indique la Dirección de Parques y Jardines en su momento.

II. Cuando por accidentes viales salgan dañados una o varias plantas de ornato y arbustos dentro del Municipio de Zapopan, la sanción se aplicará por cada planta de ornato o arbusto de: 0.97 UMA

La creación de este artículo obedece a resarcir en cierta forma el daño causado por accidentes vehiculares a los árboles, plantas o arbustos del municipio.

Para el actual artículo 139 se corrige la redacción cambiando el concepto de contribuciones por importes y por lo tanto pasaría a ser ahora el artículo 140.

Se propone la creación de un **nuevo Transitorio**, el cual sería el décimo cuarto, quedando de la siguiente forma:

DÉCIMO CUARTO.- Se otorga descuento del 50% en el pago de los derechos de uso de piso en tianguis, espacios abiertos (públicos o privados) y recolección de basura en tianguis; por los espacios ubicados en las vialidades en las cuales se realice obra pública por parte del Municipio, y que restrinja el acceso a la instalación de estos comerciantes, ya sea peatonal o vehicular; dicho descuento se aplicará de acuerdo al plazo en el que se efectúen los trabajos, tomando en consideración a partir del día en que se inicia la obra y hasta su fecha de conclusión. Bastará con la notificación por parte de la Dirección de Tianguis y Espacios Abiertos a la Tesorería Municipal del padrón de comerciantes que se encuentran en el supuesto de aplicación del beneficio y en el caso de tianguis, adicionalmente a los espacios asignados, los espacios de rol que se verán beneficiados.

Este se propone ya que con la intervención del municipio para satisfacer las necesidades de pavimentación y nueva obra pública en distintas áreas del Municipio, se ha visto en la necesidad de reubicación de comerciantes de tianguis y espacios abiertos que se encuentran en los cuadrantes de obras. Es por ello que ante esta reubicación, se ven en muchas de las ocasiones afectados en los nuevos polígonos respecto de las ventas que realizan ya que las zonas a donde se les reubican no tienen el potencial comercial esperado que el lugar origen donde se encontraban. Esta medida es para mitigar la afectación que producen las obras en su giro comercial.”

En consecuencia de lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV; artículos 28 fracción IV, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 15 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo relativo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 50 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las y los Regidores que integramos la

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Comisión Colegiada y Permanente que emite el presente dictamen, nos permitimos proponer a este Ayuntamiento, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, artículo por artículo, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, en los términos de su proyecto Anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo para todos los efectos a que haya lugar; autorizándose a su vez elevar formal Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que, si lo estima procedente, se sirva aprobarla y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024 dos mil veinticuatro, en los términos propuestos de su exposición de motivos y el texto del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro, que se acompañan como anexos de este dictamen, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

SEGUNDO. Elévese Iniciativa de Decreto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con copia certificada de este Acuerdo, con sus anexos y de la parte conducente del Acta de la Sesión del Ayuntamiento en Pleno, para que si lo estima procedente, se sirva aprobar la Iniciativa en comento y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024 dos mil veinticuatro, en los términos que resulte procedente, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Tesorería Municipal, a la Dirección de Ingresos, a la Dirección de Presupuesto y Egresos y a la Dirección de Catastro Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Comuníquese con una copia del presente Acuerdo, a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL, a la SECRETARIC DEL AYUNTAMIENTO y a la TESORERA MUNICIPAL, para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento de este Acuerdo.

ATENTAMENTE

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
22 DE AGOSTO DE 2023**


MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

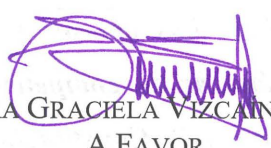
JOSÉ PEDRO KUMAMCTO AGUILAR
AUSENTE

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
AUSENTE

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE


CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
A FAVOR


FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR


SANDRA GRACIELA VIZCAINO MEZA
A FAVOR


XIMENA BUENFIL BERMEJO
A FAVOR


NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ELLO, PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/23 Y 25/23 VOTADAS EL 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RAZÓN DE LA CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE ALCANCE PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, CAMBIOS QUE FUERON APROBADOS POR MAYORÍA DE LOS REGIDORES PRESENTES,

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

Y SE INCLUYEN EN EL TEXTO DEL PROYECTO CITADO QUE FORMA PARTE DE ESTE DICTAMEN, COMO SU ANEXO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

<p>Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024</p>	<p>Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024 (propuesta de ajuste)</p>
<p>Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la III ...</p> <p><i>IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por periodo de 3 años calendario, por cada una:</i> \$60.00</p> <p><i>a) Por cada año adicional: \$40.00</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a la XLV ...</p>	<p>Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la III ...</p> <p><i>IV. Búsqueda de actas del Registro Civil, por cada una:</i> \$60.00</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a la XLV ...</p>
<p>Artículo 102.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente.</p> <p>CUOTA</p> <p>I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno: \$1,427.00</p> <p><i>II. Servicios que se presten en horas</i></p>	<p>Artículo 102.- <i>Los cobros de derechos por servicios públicos de competencia municipal identificados en la Constitución Federal, La Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que no estén ya establecidos en las disposiciones de este Título Cuarto, en los artículos precedentes, y que no contravengan las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este Título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente.</i></p>

<p><i>inhábiles, por cada uno: \$2,994.00</i></p> <p>III a la VI ...</p>	<p>CUOTA</p> <p>I. Servicios que se presten en horas hábiles, por cada uno: \$1,427.00</p> <p><i>II. Servicios que se presten en horas inhábiles, por cada uno: \$2,140.50</i></p> <p>III a la VI ...</p>
<p>Artículo 121.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por proveer documentos o expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o investigaciones administrativas:</p> <p>a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Hoja certificada: \$23.00</p> <p>c) Memoria USB de 8 gb: \$87.00</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1 al 5 ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por proveer documentos o expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o investigaciones administrativas:</p> <p>a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Hoja certificada: \$10.00</p> <p>c) Memoria USB de 8 gb: \$70.00</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1 al 5 ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso</p>	<p>Artículo 128.- Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a las Leyes y reglamentos municipales que, en uso</p>

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

<p>de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>12.- Por organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en lugar público fuera de los sitios destinados para ello, que provoquen molestias a las personas o a sus bienes; que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto; siempre que no se causen daños; de: 21.98 a 136.39 UMA</p>	<p>de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, liquidándose ante la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 19 de ésta Ley, tomando en cuenta que para el cálculo conforme a la siguiente tarifa:</p> <p>E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO Y AL REGLAMENTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p><i>12.- Organizar o tomar parte de la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto de cualquier índole en la vía pública que provoquen cierres de circuitos viales o impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto, sin tramitar los respectivos permisos ante las autoridades viales y municipales correspondientes.</i></p> <p>21.98 a 136.39 UMA</p> <p><i>En el caso de actividades recreativas o lúdicas que generen conflictos vecinales, sin que causen daños a las personas y/o sus bienes, la intervención de la autoridad municipal se limitará a la conciliación vecinal, a la generación de condiciones de armonía y paz social, y en su caso, a la disuasión mediante el uso del apercibimiento.</i></p>
--	---

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIÓN

Expediente 204/23. Se aprueba elevar al H. Congreso del Estado de Jalisco formal Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de agosto de 2023

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”

LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/CPLG